



DERECHOS HUMANOS Y DISCAPACIDAD

INFORME ESPAÑA 2010

**Elaborado por la Delegación del CERMI para la Convención de la ONU
Informado por el Comité de Apoyo del CERMI para la Convención de la ONU
Aprobado por el Comité Ejecutivo del CERMI de 26 de mayo de 2011**

www.cermi.es
www.convenciondiscapacidad.es

ÍNDICE

- I. Introducción**
- II. Análisis de la Convención por artículos**
- III. Conclusiones**
- IV. Análisis estadístico de las consultas recibidas en el CERMI 2010**
- V. Informes presentados en el 2010 por otras instituciones: Oficina Permanente Especializada del Consejo Nacional de la Discapacidad, Defensor del Pueblo y organismos autonómicos afines.**
- VI. Artículo sobre la discriminación sufrida por la persona con acondroplasia. *Por Gloria Álvarez, Doctora en Derecho.***

I. INTRODUCCIÓN: EL CERMI COMO ORGANISMO INDEPENDIENTE DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El CERMI, como plataforma representativa de la discapacidad organizada en España, con más de 6.000 asociaciones y entidades de personas con discapacidad y de sus familias, tiene entre sus finalidades esenciales el de la defensa de los derechos humanos de este grupo ciudadano. En España hay más de 4 millones de personas con discapacidad, que junto a su entorno familiar suponen alrededor de 12 millones de ciudadanos y ciudadanas. En el cumplimiento de esos fines y como consecuencia de la actividad de la Entidad, se identifican situaciones que vulneran los derechos de las personas con discapacidad consagrados en la Constitución Española (CE) y en la propia Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, la Convención).

En calidad de organismo independiente para el seguimiento de la aplicación de la Convención en nuestro país¹, se elabora el III Informe de Derechos Humanos de España, correspondiente al año 2010, tras los previos de 2008 y 2009. Con la elaboración de este Informe, se pretende dar a conocer estas vulneraciones, con el objetivo de que se adopten las medidas que permitan restituir en sus derechos a un sector de población que viene adoleciendo de un déficit de ciudadanía.

Las fuentes de información son varias, principalmente: las consultas y denuncias recibidas en el propio CERMI como organismo independiente de seguimiento; las acciones emprendidas como consecuencia del trabajo habitual de la Entidad; los colaboradores, tanto del movimiento asociativo como pertenecientes a los distintos ámbitos jurídicos; y las noticias publicadas en prensa que han originado una investigación por parte del CERMI.

Con la intención de sistematizar la información respecto de los informes de cumplimiento que Naciones Unidas requiere a los Estados, se ha llevado a cabo un análisis por artículos que incluye información relativa a:

- Vulneraciones: a modo de casos individuales, no todos los recibidos pero sí los más llamativos o que ejemplifican las vulneraciones, o acciones emprendidas por el CERMI.
- Acción positiva: casos de iniciativas positivas que buscan el cumplimiento de los derechos o de buenas prácticas de especial significación.
- Resoluciones judiciales: que interpretan o aplican la Convención.

¹ Nombrados formalmente por acuerdo del Consejo Nacional de la Discapacidad en septiembre de 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Convención.

- Otras informaciones de instituciones dedicadas a velar por los derechos de las personas con discapacidad.

II. ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN POR ARTÍCULOS

Respecto del cumplimiento de los principios y contenidos de la Convención recogidos en los artículos 1 al 4.

VULNERACIÓN ARTÍCULOS 1 Y 2

- **Existe una incompatibilidad con la Convención en el ámbito de protección de la discriminación por discapacidad.** Como ya se denunció en los informes de derechos humanos precedentes, 2008 y 2009, es necesario ampliar el ámbito de protección contra la discriminación por discapacidad que contiene la LIONDAU² a todas las situaciones que de hecho supongan una violación del principio de igualdad de oportunidades por razón de discapacidad. Para ello debería adoptarse el concepto social de la discapacidad, de acuerdo a lo establecido en la Convención, a los efectos de todas las leyes que contengan acciones de protección contra la discriminación por razón de discapacidad.

No obstante, el Proyecto de Ley de Adaptación Normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en el momento de cierre de este informe (mayo de 2011) se tramita en el Parlamento español, puede ampliar, merced a enmiendas sugeridas por el CERMI y asumidas por varios Grupos Parlamentarios, de algún modo el espectro protector contra la discriminación más allá de las situaciones oficialmente reconocidas (certificado del grado de discapacidad). A reserva de comprobar cómo queda el Proyecto de Ley citado en este punto, hay que aseverar que el estado actual de cosas que se viene siendo señalado reiteradamente por el CERMI no es compatible con el tratado internacional.

- **Todavía está pendiente la revisión de los criterios de valoración del grado de discapacidad,** que debe avanzar en el modelo social y ser actualizado de acuerdo a la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Tanto la Convención, como la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad de la OMS, contienen un concepto social de la discapacidad, que resulta de la interacción de factores funcionales propios a la persona y con obstáculos del entorno en el que esta se desenvuelve.

²Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Esta nueva visión pone el acento en los factores sociales, frente al modelo médico o rehabilitador, en vías de superación, que ligaba la discapacidad a un elemento negativo de salud.

El actual baremo vigente en nuestro país, de 1999, obedece en gran medida al modelo médico, por lo que no se ajustaría ni a la Convención ni a los criterios y recomendaciones de la OMS.

PROPUESTAS DE MEJORA

La aprobación de un nuevo baremo de la discapacidad es un compromiso del Gobierno para esta Legislatura (2008-2012), por lo que el CERMI reclama al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad que ponga en marcha con urgencia el proceso para contar con este nuevo dispositivo de valoración acorde con la Convención.

- El CERMI ha recibido algunas consultas que solicitan información sobre la posibilidad de **aplicar ajustes razonables a personas con discapacidad sin reconocimiento oficial**, en concreto, acerca de la posibilidad de adaptar el tiempo de una prueba oral de acceso al empleo público, para una persona con un grado de discapacidad del 14% con dificultades de comunicación oral. La Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, de adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos regula la ampliación del tiempo en función de la discapacidad. El problema es que dicha Orden requiere de un grado mínimo del 33% de discapacidad para que la persona pueda acogerse a esta adaptación.

PROPUESTA DE MEJORA

En línea con la Convención, estas situaciones deben ser tenidas en cuenta de forma individual, para asegurar que no se incurre en una discriminación por no tener un reconocimiento administrativo del grado de discapacidad, cuando la deficiencia exista de forma permanente y sea necesario aplicar medidas para lograr la igualdad de oportunidades.

VULNERACIÓN ARTÍCULO 2

- **El artículo 15 de Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo permite el aborto eugenésico en contra de los principios de la Convención y del concepto de no discriminación por razón de discapacidad.**

El artículo 2, párrafo 3º de la Convención establece el concepto de discriminación, como "*cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento,*

goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.”

Si analizamos la solución legislativa de la Ley 2/2010, de 3 de marzo, frente a la interrupción del embarazo, podemos observar que claramente se realiza una “distinción” basada en el riesgo o la condición de discapacidad del feto o la vida prenatal, que conlleva una menor protección.

Resulta importante destacar que en este punto la Convención comprende la discriminación no solo a la persona con discapacidad, sino “por motivo de discapacidad”, ampliando en mucho su ámbito de protección. De este modo, no es necesaria la existencia o el reconocimiento de condición de persona, sino que es suficiente con demostrar que la discriminación tiene como causa la condición o posibilidad de discapacidad. En el caso que nos atañe se vulnera el principio de igualdad “por motivo” de discapacidad y por lo tanto la disposición la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo en este sentido entra en conflicto con la Convención³.

VULNERACIÓN ARTÍCULO 4

- El artículo 4.2 de la Convención, entre otros, establece la necesidad de que el Estado consulte y permita la participación activa de las personas con discapacidad en la elaboración y aplicación de las políticas y la normativa que afecten a sus derechos e intereses.

Es preciso por tanto que se cuente con los tejidos y movimiento sociales que representan a las personas con discapacidad y a sus familias en los organismos y procesos de consulta. En este sentido, el CERMI ha reclamado durante el 2010 la participación en los órganos de consulta previstos en la Ley Orgánica de Derechos y Deberes de los Miembros de las Fuerzas Armadas, en aplicación del principio de democracia participativa reconocido en la actual legislación a favor de las asociaciones de miembros de las fuerzas armadas con una discapacidad adquirida.

Para ello, la Ley debe contemplar la integración de las asociaciones de militares retirados con discapacidad en las reuniones en pleno del Consejo de Personal, nuevo órgano de participación creado.

De este modo, se fortalecerían los mecanismos de colaboración y participación de las personas con discapacidad y de sus familias, y de las asociaciones que las

³ PALACIOS, Agustina *¿Por qué el aborto eugenésico basado en discapacidad es contrario a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad?* Informe elaborado para el CERMI en 2010.

representan, en aplicación del principio de diálogo civil reconocido en la Convención.

- El CORMIN reclama el derecho a su participación en la elaboración del Plan Integral del Transporte Interurbano de Navarra.

El sector social de la discapacidad de la Comunidad Foral de Navarra (Comunidad Autónoma de España) denunció en 2010 que durante el proceso de revisión del plan integral de transporte interurbano no se solicitó la participación del movimiento asociativo de la discapacidad de esa región. Las políticas de transporte son un aspecto de primer orden para lograr la eficacia del derecho a una vida independiente y a ser incluido en la comunidad para las personas con discapacidad.

- El CERMI solicita su entrada en el Comité Asesor para la Prestación Ortoprotésica.

El CERMI presentó una propuesta de modificación del punto 2 del apartado octavo de la Orden de 18 de enero de 1996, de desarrollo del Real Decreto 63/1995, para la regulación de la prestación ortoprotésica, que fue modificado por la Orden de 12 de diciembre de 1996 y por la Orden de 30 de marzo de 2000, por la que se modifica parcialmente la de 18 de enero de 1996, en la que se solicita al Gobierno que dentro de la composición de este órgano asesor se asegure la participación de las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan. Dicha petición no ha encontrado eco, con lo que el principio de diálogo civil, participación y consulta está siendo vulnerado.

ARTÍCULO 5 - Igualdad y no discriminación

- El Gobierno incumple la Disposición adicional sexta de la Ley 49/2007 de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Esta disposición adicional establece que al menos en los 4 años posteriores a la entrada en vigor de la Ley, se deberá remitir a las Cortes (Parlamento nacional) un informe anual en el que se de cuenta de las actuaciones efectuadas cada año en aplicación de la Ley, el coste económico de las mismas y la programación de las actuaciones futuras. Además, la disposición requiere que se informe sobre las sanciones impuestas y su rendimiento económico.

El CERMI viene reclamando la ineficacia del régimen sancionador debido a la inactividad de las administraciones públicas. Esto llevó a presentar ante

el Defensor del Pueblo una queja que ha motivado una referencia en el Informe anual que esta Institución envía a las Cortes Generales.

- En el ámbito judicial la lentitud de los procesos causa en ocasiones daños irreparables. Según datos del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)⁴, la duración media de los procesos en la jurisdicción contencioso-administrativa es de 15 meses en primera instancia, 10 meses en segunda instancia y de hasta 18,8 meses si se apela al Tribunal Supremo. Cuando hablamos de vulneración de derechos fundamentales esta dilación puede ocasionar daños irreparables. Esto está sucediendo en relación con el derecho a una educación inclusiva de los niños y niñas con discapacidad, que se analizarán con detenimiento en el apartado destinado al artículo 24 de la Convención de este informe. Cuando los padres se ven obligados a acudir a la vía judicial para mantener a sus hijos en el modelo de educación inclusiva, los daños ocasionados en el desarrollo de estos menores pueden ser irreparables.

PROPUESTAS DE MEJORA

- Incorporar indicadores de control de la eficacia de los sistemas de protección haciendo un seguimiento de los asuntos tanto en el ámbito sancionador administrativo como en los indicadores de seguimiento del ámbito judicial.
- Respecto de la tutela judicial de los derechos fundamentales, principalmente en el ámbito contencioso-administrativo y civil, es necesario agilizar los procesos o establecer medidas de protección inmediatas (por ejemplo, similares a las acciones interdictales).
- Garantizar el desarrollo autónomo del sistema de infracciones y sanciones de la LIONDAU y su efectiva puesta en marcha.
- Promocionar el sistema de arbitraje previsto por la LIONDAU.
- Ampliar el beneficio de justicia gratuita a todas las situaciones en las que se solicite la protección de un derecho fundamental vulnerado por razón de discapacidad, sin criterios económicos que restrinjan su aplicación.

ARTÍCULO 6 – Mujeres con discapacidad

La Comisionada de Género del CERMI y Presidenta del Comité de Mujeres del Foro Europeo de la Discapacidad, Ana Peláez, presentó un informe ante el Intergrupo de Discapacidad del Parlamento Europeo sobre la mayor vulnerabilidad de las mujeres y niñas con discapacidad. El Informe, cuyo contenido se reproduce en este

⁴ Fuente CGPJ – Indicadores clave de las Jurisdicción Contencioso Administrativa. Datos 2008/2009.

apartado, contenía además propuestas para promover la protección de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad en igualdad de oportunidades.

En el informe presentado se identifican los siguientes obstáculos:

- Mayores dificultades para expresar los malos tratos debido a barreras de comunicación.
- Dificultad de acceso a los puntos de información y asesoramiento, principalmente debido a la existencia de barreras físicas, tecnológicas cognitivas o de la comunicación.
- Enfrentamiento entre los papeles tradicionales asignados a la condición de mujer y la negación de estos mismos en la mujer con discapacidad.
- Mayor dependencia de la asistencia y cuidados de otros.
- Miedo a denunciar el abuso por la posibilidad de la pérdida de los vínculos y la provisión de cuidados.
- Menor credibilidad a la hora de comunicar o denunciar hechos de este tipo.
- Vivir frecuentemente en entornos que favorecen la violencia (familias desestructuradas, instituciones, residencias y hospitales).

PROPUESTAS DE MEJORA

ACCIONES DIRIGIDAS AL ENTORNO COMUNITARIO

- Inclusión en los planes de estudios oficiales de educación primaria, secundaria y universitaria de material pedagógico adaptado que tenga en cuenta la evolución de las facultades del alumnado sobre la igualdad entre la mujer y el hombre, la discapacidad y la comprensión de la diversidad, los roles de género no estereotipados, el respeto mutuo, la resolución de conflictos en las relaciones interpersonales mediante métodos no violentos, los conceptos del honor y la autodeterminación de cada individuo.
- Desarrollo de un sistema de detección precoz de situaciones de violencia en niñas y mujeres con discapacidad institucionalizadas o residentes en entornos cerrados y segregados.
- Prevenir la institucionalización de las niñas y mujeres con discapacidad en entornos segregados, donde el riesgo de que se produzcan situaciones de abuso y violencia es mayor, y ofrecer servicios alternativos basados en la comunidad.
- Prevención de la violencia y acceso a los servicios previstos para este fin por parte de niñas y mujeres con discapacidad. Es necesario examinar en qué medida los Estados están garantizando la inclusión y accesibilidad de las niñas y mujeres con discapacidad en los programas de prevención y las campañas informativas sobre los remedios.
- Accesibilidad urbanística, arquitectónica, tecnológica, cognitiva y de la comunicación en las comisarías, juzgados de guardia y servicios de emergencias.

- Accesibilidad urbanística, arquitectónica, tecnológica, cognitiva y de la comunicación, de todos los servicios disponibles de atención a las víctimas (casas de emergencia, de acogida, páginas de Internet, servicios telefónicos, dispositivos electrónicos preventivos, etc.).
- Inclusión de la discapacidad en todos los materiales de las campañas y cursos de formación elaborados que sean impartidos a profesionales sobre violencia de género. En el caso de los materiales, estos tendrán que ser igualmente accesibles.
- Prioridad de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia en el acceso a la vivienda social, en la concesión de ayudas destinadas a la adaptación del hogar, en la concesión de ayudas a domicilio y en el acceso a los servicios públicos de atención en casos de violencia de género.
- Desarrollo de programas apropiados y adecuados de habilitación/rehabilitación, con el fin de que las niñas y mujeres con discapacidad y graves dificultades de comunicación desarrollen sus habilidades de comunicación.
- Contemplar la presencia de una discapacidad en la víctima como agravante en los delitos de violencia y abuso, y dictar sentencias más severas a los agresores en casos de violencia y abuso a niñas y mujeres con discapacidad.

ACCIONES DIRIGIDAS A LA ATENCIÓN DIRECTA A NIÑAS Y MUJERES CON DISCAPACIDAD

- Cursos de formación para la prevención de la violencia de género a niñas y mujeres con discapacidad.
- Elaboración de materiales con información accesible adecuada sobre los servicios de apoyo y medidas legales existentes para prevenir y combatir la violencia en un lenguaje comprensible, incluyendo la utilización de medios y modos de comunicación alternativos y aumentativos.
- Puesta en marcha de medidas de sensibilización, información y formación dirigidas tanto a las familias de las niñas y mujeres con discapacidad más vulnerables al riesgo de esterilización forzada, como a los profesionales – especialmente de la medicina y de la judicatura– para que escuchen a las niñas y mujeres con discapacidad en los procesos de investigación. Estas medidas deben tomarse en cooperación con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad.

ACCIONES EN MATERIA DE LEGISLACIÓN

- Revisión de la legislación impulsada por la Unión Europea y sus Estados Miembro para garantizar la no discriminación de las niñas y mujeres con discapacidad de ningún tipo, de acuerdo con la futura Convención sobre la Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y Violencia Doméstica (CADHVIO) y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

- Revisión de la normativa legal que consiente la esterilización forzada o el aborto coercitivo, abordando las cuestiones relativas al “consentimiento informado” y a la “capacidad legal” de las personas con discapacidad, para lograr el ajuste necesario y cumplir con el espíritu y obligaciones de la Convención, que demanda la introducción de reformas que asuman que el respeto del hogar y la familia, la dignidad y la integridad de una persona con discapacidad son derechos fundamentales, que no pueden verse vulnerados. De manera que se criminalizarán las prácticas siguientes realizadas de manera deliberada, si se llevan a cabo por razones que no sean médicas:
 - a. La realización de un aborto sin tener el consentimiento previo de la mujer, bajo el pretexto del bienestar de la mujer o los derechos del no nacido;
 - b. La intervención quirúrgica, si se realiza por razones que no sean médicas, sin tener el consentimiento de la persona, o sin que la persona comprenda el propósito específico de la intervención, que tenga por fin directo o indirecto la terminación de la capacidad de la persona de reproducirse, bajo el pretexto del bienestar de la persona.⁵
- ACCIONES EN MATERIA DE LA INVESTIGACIÓN

⁵ En el caso de las mujeres con discapacidad, la denegación del derecho a la libertad reproductiva se produce de muchas maneras -abortos forzados, presiones para que se sometan a la ligadura de trompas o la histerectomía, la esterilización ilegal, la denegación sistemática de la atención adecuada en materia de salud reproductiva y programas de detección precoz, restricciones en la selección de anticonceptivos, un enfoque centrado en el control de la menstruación, denegación de acceso a las tecnologías de reproducción asistida, falta de profesionalidad en la gestión del embarazo y el parto, y la denegación del derecho a ser madre únicamente por tener una discapacidad.

Existen pruebas de que la esterilización forzada sigue practicándose en el caso de muchas personas con discapacidad en varios países de Europa, sobre todo en el caso de las niñas y mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial, sin contar con su consentimiento o sin que comprendan el propósito específico de la intervención quirúrgica, y bajo el pretexto del bienestar de la persona con discapacidad.

Para muchas niñas y mujeres con discapacidad, esta experiencia, a la que son obligadas a someterse en contra de su voluntad, de manera coaccionada y bajo presión, supone una denegación de su derecho de acceso a los servicios apropiados. Sus derechos humanos fundamentales, entre ellos el derecho a la integridad corporal y de mantener el control en materia de salud reproductiva, son violados y denegados, a veces sin que ellas se den cuenta.

El consentimiento de los padres o de la persona que represente a la niña o mujer con discapacidad, si se requiere por ser esta menor de edad o por una incapacitación judicial previa, debe, en todo caso, basarse en el respeto de los derechos humanos y de la voluntad de la niña o mujer con discapacidad. Además, es responsabilidad del personal médico correspondiente garantizar que la niña o mujer con discapacidad reciba la información adecuada sobre el hecho de que el resultado de la operación o intervención quirúrgica será la esterilización, y sobre las consecuencias de este hecho para su vida en el futuro.

- Incluir la discapacidad de forma efectiva como indicador y en los informes oficiales que se realicen para visibilizar la violencia sufrida por las mujeres con discapacidad. Reunión sistemática de datos desagregados por sexo y por otros factores, como la edad, el origen étnico y la discapacidad, detallando la prevalencia de todas las formas de violencia contra la mujer; las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer, y la eficacia de cualesquiera medidas que se apliquen para prevenir y reparar la violencia contra la mujer⁶.
- Realización de un estudio específico con el objetivo de detectar la violencia de género en esta población. Es necesario tomar conciencia de que pueden existir muchas mujeres con discapacidad que viven en entornos cerrados y segregados. Mujeres con discapacidad que desconocen que están siendo víctimas de violencia, que dependen vitalmente de su agresor, y que no tienen acceso a la información, no siendo posible para ellas ni siquiera llegar de forma independiente a la comisaría para denunciar.
- Elaboración de estudios que den a conocer la realidad de la esterilización de las personas con discapacidad en Europa, con perspectiva de género, edad y tipo de discapacidad, facilitando estadísticas exactas sobre la esterilización forzada y terapéutica.

ARTÍCULO 8 - Toma de conciencia

VULNERACIONES 8

- **Los medios de comunicación, sean públicos o privados, tienen la obligación legal y moral de suprimir todo contenido que sea discriminatorio y suponga un menoscabo de la dignidad de las personas por razón discapacidad.**

- Telecinco, una de las principales cadenas nacionales de televisión en España, emitió en el programa “*El debate de Gran Hermano*” una burla de las

⁶ Tal y como indican las Naciones Unidas (2006): *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. Informe del Secretario General. A/61/122/Add.1.:

“284. El marco internacional de normas jurídicas y de políticas establece estándares para las medidas que deben tomar los Estados a fin de cumplir sus obligaciones jurídicas y sus compromisos de políticas para hacer frente a la violencia contra la mujer. Dichos estándares corresponden a las categorías siguientes:

Reunión sistemática de datos desagregados por sexo y por otros factores, como la edad, el origen étnico y la discapacidad, detallando la prevalencia de todas las formas de violencia contra la mujer; las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer, y la eficacia de cualesquiera medidas que se apliquen para prevenir y reparar la violencia contra la mujer.”

personas que tienen labio leporino, una discapacidad de las estructuras que forman la boca, cuando imitaba con burla a una de las concursantes.

El CERMI pidió a la dirección de Telecinco la adopción de medidas para evitar que se repitan en antena comentarios y actuaciones lesivas para la imagen de las personas con discapacidad y de sus familias. La cadena de televisión pidió disculpas y se comprometió a no permitir en el futuro ese tipo de conductas.

ARTÍCULO 9 - Accesibilidad

VULNERACIONES 9

- **Falta un compromiso firme de la Administración para eliminar los problemas de accesibilidad que presentan los edificios públicos.** La accesibilidad sigue siendo uno de los obstáculos más discriminatorios que las personas con discapacidad encuentran en su entorno.
 - El CERMI recogió la Cruz de la Orden Civil de Sanidad, que le había concedido el Gobierno, en el Salón de Actos “Ernest Lluch” del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y muchos de sus miembros tuvieron problemas para asistir al acto por la falta de condiciones accesibilidad, como la ausencia de espacios reservados para personas usuarias de sillas de ruedas, la inaccesibilidad del estrado para personas con movilidad reducida o la ausencia de señalización de bucle magnético. Es difícilmente asumible que el Ministerio referencia en políticas públicas de discapacidad no elimine las barreras de sus dependencias.
 - Otras identificadas han sido la sede de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Sede central del INGESA, Sede del INC, todas ellas situadas en Madrid. Se denunció también la falta de accesibilidad de la sede central del Ministerio de Política Territorial del Gobierno de España, de las dependencias administrativas de la Oficina de Turismo de Castilla y León de la calle Alcalá de Madrid y de la estación de Metro de Pacífico de Madrid.

Como en años anteriores el CERMI ha denunciado el incumplimiento de las normas de accesibilidad de numerosos espacios abiertos al público, entre otros:

- Ante el Consejo de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Comunidad de Madrid, se enviaron numerosas reclamaciones por el posible incumplimiento de establecimientos, la mayoría de nueva construcción, entre ellos: la sede de la *Mutua Fraternidad Muprespa*; el establecimiento comercial *SIMPLY* de la calle Alcalá, el restaurante *Block House* del Paseo de Recoletos, el comercio *Decathlon* de Paseo de la

Castellana, las tiendas *Vans* y *Bershka* de la calle Montera, *Massimo Dutti* de la calle Goya, *Fotocasión* de la calle Ribera de Curtidores, *Dior* de la calle Ortega y Gasset y *Loewe* de la Calle Serrano, la sucursal bancaria de *ING Direct* de Ronda de Valencia, una oficina de farmacia de la calle Alcalá y el establecimiento de restauración *Harina* de la Plaza de la Independencia.

- A su vez se denunció la falta de accesibilidad de los establecimientos hoteleros: Hotel Parador *La Muralla* de la ciudad autonómica de Ceuta y del Parador Nacional *Reyes Católicos* de Santiago de Compostela.

- La página de Internet de Openbank fue denunciada por una persona ciega que siendo cliente de esta entidad, no puedo realizar una transferencia debido a problemas de accesibilidad del formulario que se presenta en pantalla, que no tiene colocadas correctamente las etiquetas que indican a que corresponde cada campo a cumplimentar, haciendo imposible saber que es necesario escribir en cada campo.

Tras varias quejas dirigidas a este banco los hechos fueron denunciados ante la Oficina Permanente Especializada (OPE) del Consejo Nacional de la Discapacidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

- **El CERMI recuerda a Tráfico que está obligada a asegurar la accesibilidad del proceso para obtener el permiso de conducir.**

Desde la entrada en vigor del permiso de conducir por puntos, la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior ha ido eliminando progresivamente en todo el Estado las medidas de accesibilidad a la información en lengua de signos, que permitían a las personas sordas usuarias de la misma acceder y entender el contenido de los exámenes.

Ante las quejas formuladas por las asociaciones de personas sordas, un portavoz de la Dirección General de Tráfico realizó en la televisión pública nacional unas declaraciones en relación con las barreras de comunicación que encuentran los ciudadanos sordos usuarios de lengua de signos a la hora de realizar el examen teórico para obtener el permiso de conducir. Entre otras afirmaciones, el portavoz de Tráfico, manifestó en la televisión pública que si las personas sordas tienen dificultades para aprobar el examen teórico de conducir, lo que se debe hacer “es enseñarles a leer”.

El CERMI advirtió a la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior que como Administración pública está obligada por Ley a adoptar las medidas

necesarias que garanticen la accesibilidad del proceso de obtención del permiso de conducción cuando se trate de personas con discapacidad y lamentó las declaraciones formuladas en un medio de comunicación pública.

Tanto la Convención como las leyes 51/2003 y Ley 27/2007 obligan a las Administraciones, incluida la responsable de materias como la de seguridad vial y tráfico, a asegurar que los procedimientos administrativos, incluido el de la obtención del permiso de conducción de vehículos, sean accesibles. Además, el ordenamiento jurídico español reconoce legalmente la lengua de signos española, lo que vincula a todos los poderes públicos.

Impedir el acceso de personas con discapacidad a un bien básico como el permiso de conducción por falta de garantías de accesibilidad y de uso de una lengua reconocida jurídicamente a todos los efectos es una vulneración de los derechos de las personas con discapacidad.

ACCIÓN POSITIVA

La Dirección General de Tráfico se ha comprometido a adaptar el manual de tráfico a la Lengua de Signos Española, así como un glosario específico con el objetivo de facilitar el acceso al permiso de conducir a las personas sordas, en colaboración con la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE).

Entre los acuerdos suscritos figura la creación en de una página de Internet financiada por la Administración en la que se facilitarán los materiales formativos necesarios en Lengua de Signos. Así, las personas sordas podrán descargarse gratuitamente el manual de Tráfico y el glosario técnico adaptados a su lengua materna.

Además las personas sordas contarán con el servicio de intérprete de lengua de signos durante las explicaciones previas al examen teórico y podrán solicitar una adaptación del tiempo para realizar el examen.

- **Numerosas empresas, que no cuentan con medidas de accesibilidad para clientes con discapacidad, prohíben a sus empleados asistir a quienes puedan necesitar ayuda para realizar compras en sus tiendas.**

Aunque la obligación de llevar a cabo ajustes razonables está recogida tanto en la Convención como en la LIONDAU, las empresas del sector privado desconocen estas obligaciones y no cuentan con protocolos de atención a clientes con discapacidad, lo que ocasiona situaciones que vulneran sus derechos como consumidores.

- Una de estas quejas se originó en IKEA, gran empresa comercial dedicada a la venta de mobiliario, en concreto en uno de sus centros de Madrid, cuando

en estricto cumplimiento de las desfasadas normas de la empresa, un cliente usuario de silla de ruedas no obtuvo ayuda de sus empleados, pese a pedirla, para trasladar una estantería que había comprado hasta su vehículo, estacionado en el recinto del establecimiento comercial. La justificación de la encargada y del Director de Recursos Humanos, fue que de acuerdo con la política de la empresa los empleados de IKEA no pueden salir de la tienda, ni siquiera aunque lo requiera un cliente con discapacidad para que le sea trasladada la compra que por sí mismo no puede acarrear, en este caso un usuario de silla de ruedas manual.

- El CERMI ha recibido también en este mismo sentido otras reclamaciones contra grandes superficies como Mercadona, en los que presuntamente la política de empresa impide a los empleados asistir a los clientes con discapacidad, en este caso dos personas ciegas, para llevar a cabo sus compras.

- Canal Digital Plus ha sido objeto de una denuncia ante el CERMI y la Oficina Permanente Especializada del Consejo Nacional de la Discapacidad, por estar obstaculizando los derechos de una clienta sorda. La señora solicitó a los servicios técnicos de esta empresa que se comunicaran con ella a través de mensajes de texto en el teléfono móvil o mediante correo electrónico. Los servicios de televisión privada no atendieron esta solicitud y esto ha provocado obstáculos e inconvenientes en la relación con esta consumidora.

Las leyes de discapacidad, en concreto la Ley LIONDAU y la Convención establecen el derecho de accesibilidad y definen el concepto de *“Ajuste razonable”* como *“las medidas de adecuación del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos”*.

Sin la adopción de estas medidas cualquier persona con discapacidad se encontrará en una clara situación de desventaja respecto del resto de potenciales clientes, si no cuenta con los apoyos que le permitan ser cliente en igualdad de oportunidades.

PROPUESTA DE MEJORA

Ante estos hechos lamentables, se reclama la aprobación del reglamento sobre las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, que debía haber sido aprobada en el 2005 de acuerdo a la Disposición final sexta de la Ley 51/2003.

ARTÍCULO 12 - Igual reconocimiento como persona ante la Ley

En ocasiones, la igualdad ante la ley de las personas con discapacidad se vulnera por la creencia errónea, pero lamentablemente arraigada, de que no tienen plena capacidad de obrar, por cuanto el ejercicio de sus derechos le corresponde a otra persona que las represente.

Como ya se mencionó en informes anteriores es necesario acometer la reforma de protección de la capacidad jurídica y de obrar de las personas con discapacidad, regulada entre otras normas por el Código Civil español. La reforma debe ser garantista con los derechos de las personas con discapacidad y permitir dar una seguridad jurídica para evitar situaciones discriminatorias como las que a continuación se describe, tanto en este punto como en el apartado dedicado al artículo 13 de la Convención sobre el acceso a la justicia.

- Con motivo de adquirir un vehículo a motor, una persona con un grado de discapacidad del 34 por ciento, con plena capacidad jurídica y de obrar, encuentra todo tipo de dificultades por parte del comercial que efectuaba la venta; en un primer momento le solicitan, no solo el certificado del grado de discapacidad, sino además, el informe médico completo emitido por el Centro Base de la Administración social. El cliente, que envía el certificado pero se niega a enviar el informe médico, recibe la negativa para realizar un seguro de protección de pagos que incluía la propuesta de la financiera. Finalmente y ante la enérgica queja sobre la solicitud de la información en relación a su estado de salud, por su carácter protegido, se le solicita que “acredite no estar incapacitado judicialmente” para llevar a cabo la compra del vehículo.

España sigue sin haber llevado a término los cambios normativos oportunos en su Derecho interno para hacer efectivos los mandatos del artículo 12 de la Convención, y derogar el sistema vigente de sustitución de la capacidad por medio de representantes a uno basado en la disposición de apoyos para la toma de decisiones. El Gobierno no ha cumplido los compromisos políticos y legales para reformar todo el sistema civil relativo a la capacidad jurídica y de obrar de las personas, por lo que en este aspecto el conflicto con la Convención sigue abierto.

ARTÍCULO 13 - Acceso a la justicia

- En una comisaría de policía, un funcionario impide a una persona denunciar un robo del que ha sido víctima por tener una discapacidad, y solamente se le permite hacer la denuncia cuando va acompañado por otra persona sin discapacidad.

La víctima, que fue asaltada por un delincuente armado con un cuchillo en la calle, llegó a la comisaría para denunciar los hechos, pero el funcionario que le recibió le pidió que fuera acompañado de alguien que no tuviera discapacidad.

La víctima del este delito presenta una discapacidad psicosocial (trastorno de salud mental); está en pleno ejercicio de sus derechos civiles porque no ha sido sometido a ninguna medida de limitación de la capacidad. Ante la negativa del funcionario a permitirle formular una denuncia, tuvo que volver caminando más de una hora a su centro de trabajo pues no tenía dinero para acceder a un transporte público, porque le habían robado la cartera. En su centro de trabajo le pidió a una compañera que le acompañase y finalmente le permitieron presentar la denuncia. El funcionario en el escrito de denuncia escribe textualmente *“Que se persona en estas dependencias acompañado por (...) al tener el dicente mermadas sus capacidades psíquicas”*.

Los hechos constituyen una conculcación del derecho de acceso a la justicia que fue denunciado ante la Oficina Permanente Especializada del Consejo Nacional de la Discapacidad por infracción administrativa y ante el Defensor del Pueblo, y puestos en conocimiento del Ministerio del Interior. Ante los requerimientos de información sobre lo sucedido, la comisaría ha alegado que solo trataban de proteger a la víctima y, que al estar el sujeto muy alterado cuando llegó a la comisaría, consideraron necesario requerir la asistencia de otra persona para formalizar la denuncia.

Todas estas alegaciones resultan discriminatorias: primero porque el derecho a poner una denuncia no puede ser modificado, ni si quiera por sentencia judicial; segundo porque la víctima de un delito violento normalmente estará afectada y alterada independientemente de que tenga o no una discapacidad, y sin embargo no es una práctica habitual requerir a una tercera persona para formular la denuncia. Parece además lógico que si lo que se quería era proteger a la víctima se hubieran puesto todos los medios al alcance para tomarle la declaración y poner la denuncia cuanto antes, teniendo además en cuenta que la persona que la acompañó no podía aportar nada puesto que no había sido testigo de lo sucedido.

La protección legal de los derechos fundamentales incluye el derecho de acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva (artículos 5.2. y 13 CDPD y artículo.24 CE), y ninguna persona puede verse privada del ejercicio de estos derechos que deben ser garantizados en condiciones de igualdad.

PROPUESTA DE MEJORA

En cumplimiento de la Convención y para asegurar la correcta aplicación e interpretación de sus principios, es necesario incidir en la formación y toma de conciencia de los profesionales de la administración de justicia, incluido el personal policial, respecto de los derechos de las personas con discapacidad.

- **Es necesario un reconocimiento legal específico del derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad en el acceso a la justicia con carácter general.** La ausencia de medidas de accesibilidad y de la disposición de los medios en el ámbito judicial, puede obstaculizar y hacer ineficaz el derecho a una tutela judicial efectiva consagrado en la CE⁷. El derecho de acceso a la justicia debe de integrar el principio de accesibilidad, las medidas de apoyo, incluidos los medios y formatos alternativos y aumentativos de la comunicación, u otros medios de comunicación utilizados por las personas con discapacidad.
- El CERMI denunció ante el Defensor del Pueblo la discriminación de la *Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado* que establecía como requisito para participar en el mismo **no estar impedido física, psíquica o sensorialmente para el desempeño de la función de Jurado** (artículo 8.5). Se trata de una disposición plana cuya aplicación directa vulnera el derecho de participación de las personas con discapacidad.

Sobre la base del derecho a la no discriminación por razón de discapacidad protegido, tanto en la CE como en la Convención, así como en la Ley 51/2003, LIONDAU, el artículo 8.5 de esta Ley Orgánica entra en conflicto con el derecho de participación en la administración de justicia de las personas con discapacidad.

Así pues, en cada caso concreto se deberá valorar si concurre dicha aptitud una vez que hayan sido garantizadas las medidas adecuadas de accesibilidad y apoyo que permitan desempeñar las funciones de Jurado en igualdad de condiciones.

Esta queja ha provocado la reforma de la Ley del Tribunal del Jurado para modificar este aspecto, iniciativa legislativa que a fecha de cierre de este informe estaba en tramitación el Parlamento español.

PROPUESTAS DE MEJORA

Es importante que en cumplimiento de la Convención se reconozca el derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad en el acceso a la justicia, en los términos recogidos en los artículos 2 y 9 de la Convención. Esto implica que se reconozca expresamente el derecho a utilizar la lengua de signos, los medios de apoyo a la comunicación oral, el braille, los modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de la comunicación, o cualquier otro dispositivo de apoyo que fueran necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 14 - Libertad y seguridad de la persona

⁷ Informe Derechos Humanos y Discapacidad CERMI 2009.

VULNERACIONES 14

- **“A..., 79 años viviendo en un hospital”** este titular aparecido en la prensa española (publicado en *elmundo.es* el 28 de abril de 2010) hace pública la situación de una persona con espina bífida que vivió en un hospital desde los 3 años hasta el día de su muerte. Una situación que atentaba de modo grave contra todos sus derechos fundamentales y que ha sido permitida con total pasividad por las administraciones públicas que admitieron su empadronamiento en la habitación 415, del Hospital Provincial de Pontevedra, del que aparentemente solo había salido en una ocasión para ver el mar.

El CERMI en el ámbito de su actividad recibe denuncias y quejas de particulares que evidencian situaciones de violación de los derechos de las personas con discapacidad.

En este sentido, se identifican con harta frecuencia situaciones en las que se utilizan los hospitales como lugares de “residencia” habitual, o alojamientos de larga estancia para personas con discapacidad en general y en especial con problemas de salud mental.

El carácter restrictivo de estas instituciones puede dar lugar a una grave vulneración de derechos fundamentales de las personas hospitalizadas, cuando no siendo el ingreso voluntario, tampoco se justifica su estancia en la necesidad de una intervención terapéutica transitoria que solo pueda ser atendida en este tipo de centros sanitarios. De estas situaciones se puede deducir que ante la inexistencia de otro tipo de recursos para atender a este grupo de población, se prolonga su ingreso de forma indefinida mediante prórrogas, obstaculizando su desarrollo personal y vulnerando su dignidad y sus derechos fundamentales.

El CERMI ha solicitado la intervención del Defensor del Pueblo para conocer la situación en los hospitales psiquiátricos, y su apoyo para regular los derechos fundamentales de las personas ingresadas en estas instituciones, tanto en el ámbito público como privado.

SENTENCIA 14

- **El Tribunal Constitucional declara inconstitucional la regulación de los ingresos involuntarios de los artículos 211 del Código Civil y 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.**

- **La Sentencia del Tribunal Constitucional 131/2010, de 2 de diciembre de 2010** determinó la inconstitucionalidad del párrafo primero del artículo 211 del Código Civil, dado que tiene por objeto una materia incluida en el ámbito de la reserva de Ley Orgánica, concretamente, la medida de autorización judicial de

internamiento de personas que padezcan “trastornos psíquicos” (sic), pues afecta a la garantía a la libertad personal del artículo 17.1 de la CE.

Declara el Tribunal, además, que al tratarse de una privación de libertad la decisión de internamiento, solo puede ser acordada judicialmente, como así se estipulaba en el artículo 211 del Código Civil. Pero, como esta materia afecta a un derecho fundamental tiene que ser regulado por ley orgánica de acuerdo con el artículo 81.1 de la CE; conclusión ya establecida por sentencia del mismo Tribunal, número 129/1999, que en su fundamento jurídico segundo declaró la exigencia de ley orgánica para la norma que permite el internamiento de personas que “padezcan trastornos psíquicos” (sic) (artículo. 211.I).

- La Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2010, de 2 de diciembre de 2010 determinó la inconstitucionalidad de los incisos del artículo 763, de los párrafos primero y segundo, de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que regula la decisión de internamiento no voluntario por razón de “trastorno psíquico” (sic), medida que afecta al derecho fundamental a la libertad personal del artículo 17.1 CE y, por tanto, debe regularse por ley orgánica de acuerdo con el precepto 81 CE.

La materia del artículo 763 está incluida en una ley de carácter ordinario, sin embargo, como se estableció en el fundamento jurídico segundo de la STC 129/199, esta materia está reservada a ley orgánica porque la garantía de la libertad personal establecida en el artículo 17.1 CE alcanza a quienes son objeto de la decisión judicial de internamiento. Además, añade el Tribunal, dentro de los casos y formas mencionados en el artículo 17.1 CE se ha de incluir la detención regular (...) de un enajenado, a la que se refiere el artículo 5.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (STC 104/1990, fundamento jurídico 2).

Por ende, el Tribunal Constitucional declara la inconstitucionalidad de los párrafos 1 y 2 del artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil -porque debido a la materia que regula dicho precepto solo puede estar incluido en ley de carácter orgánica, y no, de carácter ordinario- en aquellas partes que afectan a la privación de libertad y, por tanto, al desarrollo fundamental garantizado en el artículo 17.1 CE.

PROPUESTA DE MEJORA

Las sentencias del Tribunal Constitucional hacen necesaria una reforma de estas materias. El CERMI, que ya ha manifestado que los internamientos forzosos tal y como estaban regulados son contrarios a los derechos humanos de las personas con discapacidad, reclama que el cambio no es solo una cuestión de transformar esta regulación en ley orgánica, sino que es necesario modificar sustancialmente esta normativa para que sea compatible con la Convención.

El internamiento forzoso no puede ser una medida de atención a las personas con discapacidad como ocurre ahora. Es necesario identificar las situaciones que están siendo “atendidas” a través del internamiento forzoso en la actualidad, ya sean de urgencia social, terapéutica o de orden público, y aprobar una normativa que garantice el respeto de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión en la comunidad en igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 15 – Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Artículo 16 – Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

Los artículos 15 y 16 de la Convención pretenden proteger a las personas con discapacidad de cualquier forma de violencia o explotación y abuso, tanto en el seno del hogar como fuera de él.

VULNERACIONES 15 Y 16

- **El CERMI reclama la incorporación de información e indicadores específicos sobre las mujeres con discapacidad en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.**

Tras analizar el borrador III Informe del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer se constató que no contemplaba ninguna mención específica a las mujeres con discapacidad, ni ninguna estadística o datos relacionados.

Como se ha puesto de manifiesto en el apartado del artículo 6, las mujeres con discapacidad son especialmente vulnerables a ser víctimas de violencia pues en ellas convergen diversos factores de riesgo.

Es esencial que las políticas contra la violencia sobre la mujer contemplen el factor de la discapacidad y lo visibilicen para adoptar medidas eficaces para combatirla.

Por este motivo, el CERMI hizo propuestas concretas al Informe, para que en futuras ediciones se tenga en cuenta a la mujer con discapacidad.

El primer requisito para desarrollar políticas eficaces es identificar los datos estadísticos por discapacidad puesto que las mujeres con discapacidad, al igual que las mujeres inmigrantes, son grupos especialmente vulnerables. Para ello se debe contar con indicadores como el número de víctimas mortales, denuncias, asuntos judiciales, mujeres con protección judicial activa, usuarias del servicio de teleasistencia móvil, contratos bonificados y contratos de sustitución, entre otros.

Se sugiere la realización de un estudio con el objetivo de incluir indicadores para detectar la violencia de género que sufren muchas mujeres con discapacidad que viven en entornos cerrados y segregados. En muchas ocasiones, se trata de mujeres con discapacidad que desconocen que están siendo víctimas de violencia, que dependen de forma vital de su agresor, y que no tienen acceso a la información, no siendo posible para ellas ni siquiera llegar de forma independiente a la comisaría para denunciar, como ocurre en el caso que se identifica más abajo.

Otras de las propuestas que plantea el CERMI es estudiar la accesibilidad de los servicios específicos prestados (casas de acogida, servicios judiciales, atención en comisaría, etc.) para las mujeres con discapacidad.

ACCIÓN POSITIVA

El Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer acordó en 2010 crear un grupo de trabajo específico sobre mujeres con discapacidad que será coordinado por el CERMI.

- La Federación de Organizaciones en favor de personas con discapacidad intelectual (FEAPS Madrid), destacó la necesidad de establecer una estrecha colaboración entre administraciones y el movimiento asociativo de la discapacidad intelectual para evitar que se repitan situaciones como la de la joven liberada en julio de 2010 en la Cañada Real Galiana tras permanecer encerrada en una casa varios años.

La liberación se produjo en el marco de una operación de la Guardia Civil contra un grupo dedicado al robo, lo que les llevó a entrar en la vivienda en la que se encontraba una joven encerrada bajo llave en una habitación.

Como ya se ha puesto de manifiesto en el apartado dedicado al artículo 6, las mujeres con discapacidad están frecuentemente expuestas a situaciones de abuso y violencia que deben ser prevenidas mediante políticas adecuadas.

PROPUESTA DE MEJORA

- **El CERMI solicitó en junio de 2010 a los Grupos Parlamentarios del Senado la constitución de una comisión de encuesta amplia encargada de investigar la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad y personas mayores acogidas en instituciones sociales.**

A juicio del CERMI, múltiples indicios muestran la extrema fragilidad de estas personas desde el punto de vista del ejercicio y respeto de sus derechos humanos más fundamentales, por lo que es necesario conocer la situación real por la que atraviesan, y proponer medidas de mejora del marco jurídico de protección.

De acuerdo con la Convención, vigente en España, la institucionalización sólo es admisible si es voluntaria, pero no implica en absoluto la rebaja en el grado de acceso a todos los derechos que corresponden a cualquier ser humano.

A partir del conocimiento exacto, cuantitativo y cualitativo, de la realidad de estas personas acogidas en instituciones, incluidos los hospitales psiquiátricos penitenciarios, que puede proporcionar esta comisión de encuesta, cabrá plantear reformas normativas que garanticen plenamente sus derechos.

Para el CERMI, los recursos y dispositivos dirigidos a las personas que necesitan apoyos para su autonomía personal han de ser concebidos siempre bajo el prisma del derecho a llevar una vida independiente y a ser incluido en la comunidad, que proclama el artículo 19.

ARTÍCULO 17 - Protección de la integridad personal (física y mental)

Las medidas que atenten contra la integridad física y mental, de las personas con discapacidad no está justificadas en ningún caso y se debe proteger este derecho en igualdad de condiciones que para el resto de ciudadanas y ciudadanos de todas las edades.

- El CERMI ha presentado como propuesta al Proyecto de Ley de Salud Pública para lograr una regulación garantista del consentimiento informado en el ámbito de la sanidad. Para ello es necesario que se reconozcan y establezcan las adecuadas medidas de apoyo y asistencia para la toma de decisiones en el caso de personas que los necesiten para formar y expresar adecuadamente de su voluntad, y que se respete su derecho a decidir libremente sobre su salud personal en igualdad de condiciones.
- La esterilización forzosa constituye una agresión contra la integridad física de las personas con discapacidad. Se desconoce el número de esterilizaciones forzosas anuales que se practican, que afectan

fundamentalmente a mujeres, y que encuentran amparo legal en el Código Penal. El CERMI reitera enérgicamente la necesidad de modificar con urgencia esta legislación para impedir esta flagrante violación de los derechos humanos.

DENUNCIA

El CERMI reclama una modificación del Código Penal⁸ que elimine la despenalización de la esterilización sin consentimiento expreso del interesado o interesada cuando se trata de una persona con discapacidad⁹.

Artículo 19 – Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

VULNERACIONES 19

- El 9% de las denuncias que llegan al CERMI versan sobre los problemas de accesibilidad de las viviendas. Esta situación supone un importante obstáculo para la vida independiente y en comunidad de las personas con discapacidad y además es el origen de muchos conflictos en las comunidades de propietarios:
 - Los hijos de una persona con discapacidad acudieron al CERMI pidiendo ayuda porque fueron vilipendiados y agredidos por los vecinos que se oponían a poner una plataforma elevadora en las escaleras del edificio en el que vive su madre, y que consideraban que *“para lo que iba a vivir no era necesario poner la plataforma”*.
 - La desinstalación de un muelle en la puerta de entrada al edificio donde viven dos personas con discapacidad, con importantes limitaciones de movilidad, ha ocasionado una espiral de agresiones e insultos por parte de algunos vecinos que no entienden las necesidades de accesibilidad que tienen estas personas para entrar y salir de su casa. Los hechos han sido denunciados a la policía ya que alguno pudiera ser constitutivo de falta o delito penales.

⁸ Código Penal español, artículo 156: «... no será punible la esterilización de persona incapacitada que adolezca de grave deficiencia psíquica cuando aquélla, tomándose como criterio rector el del mayor interés del incapaz, haya sido autorizada por el Juez, bien en el mismo procedimiento de incapacitación, bien en un expediente de jurisdicción voluntaria, tramitado con posterioridad al mismo, a petición del representante legal del incapaz, oído el dictamen de dos especialistas, el Ministerio Fiscal y previa exploración del incapaz.»

⁹ Informe Derechos Humanos y Discapacidad 2008, Manifiesto CERMI Día Internacional de la Mujer Trabajadora 8 de marzo 2009.

- El Sistema de promoción de la autonomía personal y atención a las situaciones de dependencia regulada por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, adolece de una verdadera perspectiva de derechos humanos.

El desarrollo autonómico de las prestaciones del SAAD es desigual y conlleva numerosos problemas. Todo ello evidencia una falta de perspectiva de derechos humanos del Sistema, que por el contrario debería convertirse en una herramienta para garantizar la inclusión de las personas con necesidades intensas de apoyo en la comunidad. Ya se denunció, en anteriores versiones de este informe, que la participación de la personas en la determinación del Plan Individual de Atención (PIA) no es decisiva y puede no respetar su derecho de autodeterminación; la prestación de asistencia personal resulta injustificadamente restrictiva y su número es escandalosamente escaso; sigue además sin desarrollo el plan de promoción de la autonomía para los menores de entre 0 a 3 años y hay evidentes desigualdades de desarrollo autonómico del Sistema.

- En la Comunidad Valenciana, dos madres denuncian la falta de flexibilidad del sistema en detrimento de su eficacia. En concreto la incompatibilidad de las prestaciones tiene efectos perversos que pueden empeorar la situación de la personas con necesidad de apoyo; en su caso, ellas como cuidadoras han renunciado a trabajar para atender a sus hijos que ahora tienen 21 años. Aunque asisten a un centro de día no es posible conciliar su vida profesional y personal ya que sus hijos necesitan ser atendidos igualmente fuera del centro de día, y al no ser posible combinar el centro de día con la prestación en el ámbito familiar, la solución perversa sería sacar a los hijos del centro de día, al que ya asisten, y solicitar la prestación económica en el entorno familiar y hacerse cargo durante toda la jornada de sus hijos. De esta forma, ellas podrían cotizar de cara a obtener una pensión en un futuro, pero perjudicarían a sus hijos, dado que en el centro de día reciben servicios de rehabilitación y formación que son necesarios para su desarrollo personal¹⁰.

- La desesperación llevó al abuelo de un menor con trastorno del espectro autista a ponerse en huelga de hambre en Cataluña, porque no recibe

¹⁰ ORDEN de 5 de diciembre de 2007, de la Conselleria de Bienestar Social por la que se regula los requisitos y condiciones de acceso a las ayudas económicas del programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunitat Valenciana. Régimen de compatibilidades de los servicios y prestaciones económicas.

“Artículo 4. Régimen de compatibilidades.

h) La prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales será incompatible con todos los servicios y prestaciones, con excepción del servicio de Teleasistencia y de los servicios de Ayuda a domicilio, Centro de Día y de Noche y Atención Residencial, durante el período vacacional de la persona cuidadora con la prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio.”

ninguna ayuda para atender a su nieto. El menor necesita apoyos que le permitan desarrollar su autonomía personal y romper la dependencia extrema de sus padres. Ante la falta de desarrollo de este tipo de recursos las familias siguen siendo la única ayuda para estas personas.

Los datos oficiales de implantación del SAAD¹¹ reflejan un amplio desarrollo de prestaciones de tipo asistencialista y un escaso desarrollo de aquellas prestaciones orientadas a la promoción de la autonomía personal y a la inclusión social. Según la información del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad¹² del total de beneficiarios que están recibiendo cobertura que asciende a 800.009 personas, solo 12.351 reciben ayudas orientadas a la autonomía personal, de ellas 747 cuenta con asistente personal.

Los menores hasta 3 años no están siendo atendidos porque no se ha desarrollado el plan de atención específico para este tramo de edad y siguen vigentes los límites por edad para acceder a determinadas prestaciones, en concreto los menores de 16 años no pueden optar al asistente personal en Cataluña porque expresamente son excluidos por la norma autonómica¹³.

- El derecho a vivir en la comunidad requiere que todos los servicios para la población en general estén a disposición de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás y que no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.

Esto implica que los servicios públicos deben regirse por los principios de inclusión, accesibilidad y participación entre otros. Sin embargo, hay muchas situaciones en las que todavía no se ha incorporado este enfoque de derechos humanos y se segrega a las personas con discapacidad en el acceso a servicios comunitarios.

- Tras una reclamación realizada por el Sr. B., el CERMI puso en conocimiento del IMSERSO las dificultades que este usuario de silla de ruedas había encontrado en un viaje organizado por esta institución a Tenerife: el viaje no respetaba la accesibilidad de los hoteles ni de los vehículos para desplazar al grupo. Lo sorprendente fue la contestación de este organismo, que informó al Sr. B de que el programa de vacaciones de mayores no cumple con criterios de accesibilidad y por lo tanto las personas con discapacidad que se desplacen en silla de ruedas, en este caso, o tengan necesidad de apoyo, solo pueden participar en el programa de vacaciones exclusivo para la discapacidad.

¹¹ Presentado a fecha de cierre de este informe, abril 2011.

¹² Abril 2011.

¹³ Derechos Humanos y Discapacidad. Informe España 2008. CERMI. Colección Convención nº 1.

Las personas con discapacidad no deben ser vistas como un grupo independiente al margen de la sociedad, sino como parte de esta. En este sentido cualquier política de inclusión debe garantizar la participación en la comunidad en igualdad de condiciones, de tal forma que los servicios puestos a disposición de los ciudadanos estén también a su alcance en igualdad de oportunidades. Los servicios, políticas y prestaciones segregadoras pertenecen a tiempos pasados y deben ser superados en el nuevo modelo de derechos humanos e igualdad de oportunidades.

Una institución tan emblemática como el IMSERSO debe ser promotor de este nuevo concepto de discapacidad, integrando el respeto por la diversidad de forma transversal en todas las políticas y programas que gestione.

En este sentido, la accesibilidad debiera ser un requisito indispensable de cualquier programa, cuya exigencia además contribuiría a impulsar criterios y normas de accesibilidad por todos aquellos que aspiren a proveer productos y servicios en este marco.

PROPUESTA DE MEJORA

La contratación pública puede actuar como un fuerte catalizador de la accesibilidad y por consiguiente de la inclusión de acuerdo al nuevo modelo social de atención a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 20 - Movilidad personal

VULNERACIONES 20

- El Reglamento CE 1107/06 sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo, norma europea vigente y directamente aplicable en todos los países de la Unión, incluida España, ampara vulneraciones del derecho a la movilidad personal, porque permite, bajo dudosos criterios de seguridad, a las compañías impedir a personas con discapacidad utilizar el medio aéreo como transporte. Esto ya ha sido denunciado por CERMI en informes anteriores, y cada año se reciben quejas sobre esta flagrante vulneración de derechos.

- La Sra. H., usuaria de una silla de ruedas, originaria de República Dominicana, viajó con la compañía aérea Air Europa en el 2006 con destino a España sin ningún incidente. No obstante, en el 2010 decide regresar a su país y sin embargo Air Europa le deniega el billete si no va asistida de acompañante. Esta circunstancia viola gravemente los derechos de la Sra. H que tendría que, primero encontrar a alguna persona que quisiera acompañarle, y como mínimo, pagar otro billete de ida, sino de ida y vuelta, para cumplir con las exigencias de la compañía.

La conducta discriminatoria, queda amparada por el citado reglamento, que en opinión del CERMI entra en conflicto con la Convención.

- La tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida presente muchos problemas respecto de su reconocimiento intraautonómico y causa situaciones violentas y denigrantes a las personas que se desplazan de comunidad autónoma con esta tarjeta:

En junio de 2010 un policía municipal de un ayuntamiento de la provincia de Guipúzcoa amenazó con retirarle la tarjeta azul de una persona con movilidad reducida. La tarjeta, legalmente expedida en Soria, que sigue el modelo europeo para aparcamientos reservados no tenía validez para el agente “por no tener las esquinas redondeadas”. El policía amenazó con retirar la tarjeta y el coche aunque finalmente no hizo nada.

- Las personas con discapacidad, son frecuentemente discriminadas en el acceso a los medios de transporte por los conductores. Las razones pueden ser muchas, pero es habitual que debido a erróneos prejuicios, los conductores vean a las personas con discapacidad como viajeros complicados que requieren de una mayor atención y de forma irracional complican la movilidad de estas personas con actitudes y conductas discriminatorias:

- Tres taxistas que se encontraban estacionados en la parada de taxis del Hotel Chamartín de Madrid, negaron prestar su servicio a tres personas con discapacidad visual que se disponían a salir del mencionado hotel. Los tres taxistas fueron enviando a los usuarios de un taxi a otro, aludiendo que cada uno de ellos no eran los primeros de la cola, no encontrándose más taxis en aquella parada. Ante las preguntas de los usuarios de por qué nos les llevaban, entre otras excusas, les dijeron que eran demasiadas personas para montar en un taxi y que en esa parada no se cogía a nadie, remitiéndolos a otra parada de la estación de ferrocarril. Uno de los usuarios, con mayor resto visual que sus compañeros, sacó su teléfono móvil y realizó fotografías de los taxis mencionados recibiendo amenazas e insultos de los taxistas implicados, llegando a amenazarle si utilizaban las fotos para algo. Seguidamente llegó a la puerta del hotel otro taxista que dejaba un servicio y recogió a los tres usuarios cuando le contaron lo sucedido. Los otros tres taxistas lanzaron gritos y realizaron aspavientos y otros gestos manuales a este, exigiendo que no los cogiera, produciéndose un pequeño enfrentamiento verbal. Los hechos fueron denunciados ante la Oficina Permanente Especializada del Consejo Nacional de la Discapacidad y ante el Ayuntamiento de Madrid.

- El Sr. B, que utiliza una silla de ruedas para desplazarse, el día 2 de enero de 2010 estaba situado en la parada del Hospital Parc Tauli del término Municipal de Sabadell, de la línea 80 del T.U.S, a las 14.00 hrs., cuando el conductor del autobús número 121, quien rehusó facilitarle su nombre, se negó a bajar la rampa para que accediera con su silla de ruedas porque la silla es de tres ruedas.

Esta misma excusa le fue dada a la Sra. H, también usuaria de una silla-vehículo de grandes proporciones, que situada en la parada Francesc Maciá, en Sabadell, de la línea 6 del T.U.S., fue informada por el conductor del autobús de que no podía subir “con ese tipo de vehículo”, porque solamente podían acceder los pasajeros con “sillas convencionales”, aunque finalmente el conductor accedió a subirla al autobús como “favor”.

Ambos hechos fueron puestos en conocimiento del Alcalde de Sabadell por el CERMI.

PROPUESTA DE MEJORA

Es importante contar con las personas con discapacidad en los órganos de consulta que intervienen en el desarrollo y aplicación de los planes de transporte público para garantizar la igualdad de oportunidades.

Los planes de formación de los empleados deben incidir en la toma de conciencia respecto de los derechos de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 21 – Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Incluye el derecho de expresión y opinión mediante cualquier lengua o forma de comunicación entre ellas, la lengua de signos, el braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación, y todos aquellos que permitan el ejercicio de este derecho en igualdad de condiciones. Se exige además la accesibilidad a la información.

VULNERACIONES 21

- **Continúan los incumplimientos de las condiciones de accesibilidad de las páginas de Internet públicas y de grandes empresas.** Durante el 2010 se denunció a través del régimen de infracciones y sanciones previsto para los incumplimientos de la LIONDAU, el incumplimiento de las obligaciones de accesibilidad para personas con discapacidad¹⁴ de las páginas de Internet de: Alcampo S. A., Grupo Santander, IBERIA, ENDESA, Corporación RTVE, Grupo Gas Natural, Jazztel, Orange y Grupo Avanza.

¹⁴ Obligación establecida por la Ley 56/2007 de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, para determinadas empresas a partir del 31 de diciembre de 2008.

Todos los procedimientos están en proceso de actuaciones previas según escrito de la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, enviado al CERMI en febrero de 2011.

- **El CERMI se dirigió a los responsables de Facebook, cuya sede social está en la ciudad californiana de Palo Alto, en los Estados Unidos de América, para que sometan su red social a una estricta auditoría de accesibilidad y adopten de inmediato las medidas correctoras que correspondan.**

A juicio del CERMI, no es admisible que este tipo de redes digitales, en las que participan millones de personas en todo el mundo, presenten deficiencias de accesibilidad que excluyen a muchas personas con discapacidad, impidiendo su participación regular en los recursos de la comunidad.

Al no tener, en ese momento, delegación esta empresa en España y estar sometida a la normativa norteamericana, el CERMI ha solicitado la intervención del Consejo Nacional de la Discapacidad de los Estados Unidos, para que a su vez exija a las autoridades de ese país que impongan obligaciones de accesibilidad a las redes sociales cuyo titular esté radicado en su territorio.

El Consejo de Estados Unidos, organismo del Gobierno federal norteamericano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, ha abierto una investigación para comprobar el grado de accesibilidad de las redes sociales, y si éstas incurren en algún tipo de discriminación o exclusión por no atenerse al principio de diseño para todas las personas.

BUENA PRÁCTICA

La Ley General de Comunicación Audiovisual, aprobada en 2010 por el Parlamento español, impone por vez primera en nuestro Derecho obligaciones de accesibilidad al contenido a los operadores de televisión.

En concreto, las medidas de accesibilidad establecidas, en un escalado progresivo que llega hasta el año 2013, consisten en la subtitulación, la audiodescripción y la emisión en lengua de signos.

Hasta el momento, sólo la Corporación RTVE tenía el deber legal de adoptar estas medidas de accesibilidad, de acuerdo con la Ley de Financiación aprobada en el año 2009.

Con la nueva Ley General Audiovisual, las obligaciones de accesibilidad se extienden a todas las televisiones que tengan la consideración de servicio público,

así a todas las de ámbito estatal. En relación con el subtítulo, por ejemplo, las televisiones de servicio público tendrán que llegar al 90% de toda la programación en 2013, y las de ámbito estatal, al 75%, en esa misma fecha.

Aunque el CERMI pedía mayor intensidad en los porcentajes o en las horas mínimas de emisiones accesibles, de los que finalmente han sido aprobados, celebra que las exigencias de accesibilidad alcancen legalmente al medio televisivo, en tanto que supone un avance para el objetivo de accesibilidad universal y para la garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 24 - Educación

- Es reseñable el incremento constante de quejas que el CERMI recibe en materia de **educación**. Durante el 2010 se recibieron 30, consultas de las cuales 20 hacían referencia a situaciones en las que no se está garantizando el derecho a una educación inclusiva.

Estos asuntos generan un gran desamparo en el alumnado, y en los padres y madres, cuando no están de acuerdo con la decisión administrativa que obliga a sus hijos o hijas a acudir a un colegio de educación especial. El conflicto provoca graves consecuencias en los niños y niñas, pues la dilación de estos procesos, tanto en vía administrativa como en lo contencioso, crea situaciones que atentan de forma inmediata contra su derecho a la educación, con graves consecuencias a largo plazo poniendo en riesgo sus posibilidades de inclusión social en igualdad de oportunidades.

Casi todas las situaciones reflejan una escasez de recursos administrativos destinados a los apoyos en la escolarización en educación ordinaria, y la incompatibilidad de la legislación educativa con el derecho consagrado en la Convención.

- **El CERMI Comunidad Valenciana (CERMI CV) denunció la exclusión de la discapacidad en la nueva norma que actualiza la composición y funciones del Consejo Escolar, a través de la modificación de la regulación de los Consejos Escolares de la Comunitat Valenciana.**

El CERMI CV recurrió esta norma ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por vulnerar entre otros, el artículo 4.3 de la Convención, que obliga a los Estados “a establecer los cauces de diálogo civil que garanticen la colaboración activa con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

- El colegio concertado N. S. d. R. de la Comunidad Autónoma de Madrid, prohibió a una alumna de 16 años asistir al viaje de fin de curso porque es ciega y tiene diabetes. La alumna fue apercibida de que no podría asistir al viaje ni aunque fuese con un asistente. Esta alumna, a quien se le negó también la adaptación de unas pruebas de inglés, en concreto se trataba de un examen que contenía fotografías que ella no podía ver, acudió, a través de su madre, al CERMI para solicitar información legal que le permitiera reclamar sus derechos.
- Es necesario desarrollar los ajustes razonables en el ámbito de la educación que pueden facilitar la inclusión educativa de muchos niños y niñas con discapacidad.
 - Los padres de un menor con Síndrome X-Frágil, trataron de llegar a un acuerdo con el colegio C.P. CAN RASPALLS de Sant Jordi en Ibiza para colaborar en la mejora del aprovechamiento educativo de su hijo. La propuesta pretendía que se permitiese la entrada al colegio de un especialista de la asociación a la que pertenecen para, en colaboración con los equipos técnicos del colegio, adecuar un plan de apoyo al menor que favoreciese su máximo desarrollo.

Este tipo de experiencia ha sido puesta en práctica en otros centros de la Comunidad Autónoma, concretamente en la isla de Mallorca, con resultados muy positivos. Sin embargo en Ibiza no se está favoreciendo esta colaboración en los mismos términos, lo que sin duda va en detrimento de este alumnado.

- El alumno I.P.G., que tiene una discapacidad auditiva y cursa sus estudios en el IES A. G. L. de Santander, solicitó al centro en reiteradas ocasiones que se adoptasen medidas de apoyo que le permitieran tener un correcto aprovechamiento de las clases como el resto de sus compañeros. En concreto, como persona sorda usuaria de lengua de signos solicitó la asistencia de un intérprete y otras adaptaciones, como ocupar las primeras filas en el aula para facilitar su comprensión del profesor.

A través del CERMI Cantabria se intercedió ante el instituto con la finalidad de que se llevaran a cabo los necesarios ajustes y adaptaciones que permitiesen el normal desarrollo escolar del adolescente.

Este tipo de medidas están contempladas en la Ley Orgánica de Educación y la Ley 27/2007 por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, además están expresamente reconocidas en la Convención.

Por otro lado, la Ley 27/2007 reconoce en sus artículos 7, 8 y 10 determinadas obligaciones respecto de la creación de centros de educación bilingüe en lengua de signos para personas sordas y el fomento de la lengua de signos a través de la formación del profesorado. Igualmente, en su artículo 16 establece que las administraciones educativas dispondrán lo necesario para facilitar, conforme a la legislación educativa vigente, el aprendizaje de la lengua oral y de los medios de apoyo a la comunicación oral. En este sentido se desconoce qué tipo de medidas se han llevado a cabo por las administraciones públicas tras cuatro años desde la entrada en vigor de la citada Ley.

- Los padres de un menor con discapacidad denunciaron que su hija no era admitida en un viaje a la nieve organizado entre el colegio y la Diputación Provincial. Ni siquiera se les había informado como al resto de los alumnos y padres porque al no contar con las garantías de accesibilidad pensaron que lo mejor era que no asistiera. Tras reclamar una solución ante la Diputación, se informó a los padres de que los medios de apoyo corrían a cargo del colegio y este no los había previsto. El colegio intentó disuadir a los padres para que la alumna no asistiera, aunque en último término uno de los hermanos de la alumna se ofreció a acudir al viaje para prestarle el apoyo a la menor.

El desarrollo académico y social requiere que los apoyos se extiendan a todas las actividades organizadas en torno a la escuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 d) expresamente se requiere *“Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar.”*

- El CERMI Comunidad de Madrid se dirigió a la Consejera de Educación y al Defensor del Menor, ante una posible discriminación por discapacidad en el Conservatorio de Alcalá de Henares.

La situación se inició en octubre, cuando una menor con discapacidad que quería estudiar piano de manera profesional, fue rechazada por no tener el conservatorio las pruebas de acceso adaptadas a su discapacidad. Cabe destacar que la menor venía desarrollando con normalidad sus estudios de música en la Escuela Municipal de Música de Villalbilla.

Los hechos vulneran el propio Reglamento de Régimen Interno del Conservatorio de Alcalá de Henares que tipifica como conductas contrarias a las normas, por parte de los estudiantes, las que discriminen a los alumnos, entre otras cosas, por presentar discapacidad física, sensorial o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social. Se curso una denuncia ante la Oficina Permanente Especializada del Consejo Nacional de la Discapacidad.

- La Comunidad de Madrid, en aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) ha establecido un nuevo currículo de Educación Primaria, con la publicación del Decreto 22/2007, de 10 de mayo, y la regulación de la implantación, la organización y la evaluación de la etapa mediante las correspondientes normas de desarrollo. Conforme a ello se aprobó la Orden 3319-01/2007 de 15 de junio y la Orden 1028/2008 de 29 de febrero, que se han redactado con notable ambigüedad en ciertos ámbitos y concretamente en relación con la evaluación de los alumnos que tengan adaptaciones curriculares.

Todos estos cambios normativos han provocado que, aunque sí se reconocen las adaptaciones curriculares, no se tienen en cuenta a la hora de evaluar, lo que ha dado lugar a graves perjuicios para los alumnos que satisfactoriamente cumplen objetivos de acuerdo a sus adaptaciones, pero que son evaluados respecto de los objetivos generales para los alumnos sin adaptaciones curriculares.

Esta desafortunada situación se produce al derogar la aplicación de la Orden de 14 de febrero de 1996 sobre la evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general, que sí regulaba adecuadamente estos términos.

Como consecuencia de ello el CERMI ha recibido varias quejas de padres y madres que denuncian la vulneración del derecho de igualdad de oportunidades de sus hijos e hijas, puesto que cuentan con adaptaciones curriculares pero no están siendo evaluados de forma coherente con estas adaptaciones.

A través del CERMI Madrid se ha solicitado la intervención de la Consejería de Educación para resolver la situación.

- La Confederación Española de Familias de Personas Sordas –FIAPAS se dirigió a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio y de Movilidad para el Perfeccionamiento Profesional del Ministerio de Educación denunciando que el Real Decreto 557/2010 por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación para el curso 2010-2011 no sitúa en igualdad de oportunidades a todos los estudiantes universitarios con discapacidad ya que liga las mejoras establecidas a un grado determinado de discapacidad, en concreto, el 65%.

En concreto, en el caso de los universitarios con discapacidad auditiva, rara vez alcanzan el 65% de grado de discapacidad. Sin embargo, para poder ejercer su derecho a cursar estudios universitarios en igualdad de condiciones, requieren de medios de apoyo que implican un importante

coste económico que no ven compensado con ninguna mejora por no alcanzar ese grado determinado de discapacidad al que están vinculadas las becas y ayudas al estudio.

MANIFIESTO CERMI 3 DICIEMBRE 2010 EL CERMI

1. Reclama a los poderes públicos que se garantice el principio de acceso normalizado del alumnado con discapacidad a los recursos educativos ordinarios, sin discriminación o segregación de ningún tipo por esta circunstancia, proporcionando los apoyos necesarios para que la inclusión educativa en un entorno educativo abierto sea siempre una realidad. Para ello, se debe garantizar la identificación temprana de las necesidades educativas, así como la disposición garantizada de recursos humanos, didácticos y tecnológicos, entre otros, que permitan ofrecer respuestas adecuadas a las necesidades existentes en cada caso.

La detección precoz de las necesidades de apoyo educativo, en particular aquellas asociadas a la discapacidad, permitirá iniciar cuanto antes una atención integral al alumnado, regida por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y diseño para todos, que conduzcan a una auténtica educación inclusiva.

2. Demanda la revisión y actualización urgentes de la legislación estatal y autonómica en materia educativa para ajustarla plenamente al paradigma de educación inclusiva establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada y ratificada por España, abandonando y no permitiendo en ningún caso la continuación, aparición o inversión en modelos o estructuras que no se correspondan con el derecho a la inclusión educativa.

3. Plantea que en el inaplazable e irreversible proceso de transición hacia la plena inclusión educativa, las estructuras de educación no normalizada aún existentes en nuestro país, deben dirigirse hacia su completa convergencia con el modelo de educación inclusiva, convirtiéndose, en la fase transitoria que debe inaugurarse, en recursos y apoyos para el éxito de las enseñanzas en entornos ordinarios.

4. Entre tanto se alcanza un sistema educativo coherente con el principio de inclusión, exige que la legislación establezca la obligación de garantizar la libre elección del proceso educativo por parte del alumnado con discapacidad o de sus familias, respetando sus preferencias, para lo cual se llevarán a cabo los ajustes razonables que sean precisos. Con arreglo al mandato contenido en la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, el proceso de elección deberá regirse siempre por el principio "pro educación inclusiva". En ningún caso, será admisible que la administración competente en materia

educativa obligue al alumnado a su escolarización en centros de educación especial, que se declaren a extinguir.

5. Recuerda que los principios de no discriminación, accesibilidad universal y diseño para todos deben incorporarse en los procesos de enseñanza-aprendizaje y en los de evaluación, en la aplicación de los materiales didácticos y las nuevas tecnologías, así como en los contenidos de formación y adquisición de competencias del profesorado.

6. Solicita que se promueva, tanto en la formación inicial como en la formación permanente del profesorado y de los profesionales responsables de la orientación educativa, una adecuada cualificación y actualización competencial que acomode su intervención a las necesidades educativas del alumnado con discapacidad, a la evolución de éstas al progreso médico, científico, tecnológico y social que, día a día, introduce mejoras en su situación personal y educativa.

7. Reclama que se asegure que los proyectos educativos de los centros incorporen planes de atención a la diversidad que tengan su reflejo entre los indicadores de calidad de los mismos, así como en la aplicación del principio de equidad.

8. Solicita la adecuación de las nuevas tecnologías al principio de accesibilidad universal y a la estrategia de diseño para todas las personas y la práctica de ajustes razonables con objeto de que el alumnado con discapacidad encuentren en ellas una oportunidad y no una barrera, en el acceso a la información, a la comunicación y al conocimiento.

9. Demanda que los centros que escolaricen alumnado con discapacidad establezcan, para quienes así lo soliciten, medidas de flexibilización y/o alternativas en las metodologías de aprendizaje de la lengua extranjera, así como en los requisitos de acreditación del nivel alcanzado, en especial, en relación con la expresión oral.

10. Propone la incorporación del diseño para todos y la accesibilidad universal en la propuesta curricular de formación y en la adquisición de competencias prevista en las distintas titulaciones de enseñanza superior.

11. Recuerda la necesidad de asegurar que el Plan de Becas y Ayudas al estudio esté al alcance de todos los estudiantes con discapacidad, con independencia del grado y tipo de la misma.

12. Pide que se promueva la coordinación del profesorado que imparte los diferentes niveles y la adecuada orientación psicopedagógica con objeto de posibilitar el tránsito del alumnado con discapacidad entre las distintas etapas

educativas, para su posterior capacitación profesional e inserción en el mundo laboral.

13. Plantea que se desarrollen y hagan efectivos por parte de las Administraciones competentes, sin más demora, los mandatos en materia educativa recogidos en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

14. Exige que se promuevan las actuaciones necesarias para fomentar la inclusión educativa de las niñas y adolescentes con discapacidad, dirigidas a paliar la clara situación de mayor desventaja de este grupo social en el ámbito educativo, lo que dificulta la posterior inserción laboral y comunitaria de las mujeres con discapacidad.

15. Demanda la adopción de las medidas económicas necesarias para asegurar que ningún alumno o alumna con discapacidad se vean privados, por falta de recursos económicos, del derecho a acceder a una educación inclusiva de calidad.

16. Propone que en la nueva gobernanza del sistema educativo que ha de imponerse, se tenga en cuenta y se abra a la participación y corresponsabilización del tejido asociativo representativo de la discapacidad, que ha de ser considerado como un actor educativo más.

17. En el marco de la Estrategia Europea 2020, que sitúa el éxito escolar y la mejora de los niveles educativos como una de las prioridades fundamentales para la próxima década, recuerda que deberán ponerse en marcha los mecanismos y recursos necesarios para disminuir los porcentajes de abandono escolar consecuencia de la falta de adaptación de recursos a las personas con necesidades de apoyo para la igualdad. Entre ellos, se hace necesario disponer de indicadores sobre niveles educativos, que ofrezcan información precisa para tener una radiografía completa sobre la situación de las personas con discapacidad.

18. Recuerda que el Pacto Europeo de la Discapacidad promovido por el Foro Europeo de la Discapacidad, EDF, incluye entre sus prioridades la igualdad de acceso y oportunidades en materia de educación.

ARTÍCULO 25 - Salud

VULNERACIÓN 25

- Como ya se ha mencionado en precedentes informes las personas con discapacidad presentan necesidades en el ámbito de la salud que requieren ser atendidas por el sistema de salud pública, tanto de forma transversal

como específica cuando se trate de episodios de salud originadas por sus deficiencias concretas.

Es preciso además tener en cuenta que pueden concurrir otros factores que incrementan la vulnerabilidad y que hacen que haya personas con discapacidad que encuentren dificultades adicionales a la hora de ejercer sus derechos. Entre ellos están las mujeres con discapacidad, las personas con enfermedades y trastornos mentales, las personas con discapacidades con grandes necesidades a apoyo, los inmigrantes con discapacidad y las personas con discapacidad que viven en el ámbito rural.

Durante el 2010, el CERMI ha trabajado las propuestas para la futura ley de Salud Pública, que está en tramitación, a partir del estudio sobre salud pública y discapacidad que se publicó en el año 2010¹⁵:

La futura Ley de Salud Pública debe asegurar los recursos necesarios para que todos quienes requieran una atención de salud diferente a la ordinaria, por presentar necesidades personales o sociales especiales, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos en salud establecidos con carácter general para toda la ciudadanía. Debe asimismo establecer los procedimientos que permitan identificar precozmente las necesidades de salud de los ciudadanos que requieran una atención de salud diferente a la ordinaria, y ha de garantizar que la atención integral a la ciudadanía con necesidad específica de apoyo de salud pública se rija por los principios de normalización e inclusión.

Todos los programas de salud pública necesitan conocer el status de riesgo de salud de las personas con discapacidad e incorporar medidas específicamente dirigidas a promover su salud. Para ello, es necesario que las personas con discapacidad y sus organizaciones participen en la planificación e implementación de los servicios esenciales de salud pública, y que se incentive la cooperación y las alianzas entre las administraciones públicas, la sociedad civil, los ciudadanos con discapacidad y sus organizaciones representativas para la realización de proyectos y programas de promoción, protección y mejora de la salud individual o colectiva que den respuesta a las necesidades específicas de salud de las personas con discapacidad.

El acceso de las personas con discapacidad al sistema de salud además requiere del cumplimiento riguroso de las medidas de accesibilidad, incluyendo las garantías de comunicación, que asegure el acceso en igualdad de condiciones a las prestaciones y servicios.

¹⁵ Jiménez Lara, Antonio. *Salud pública y discapacidad. Planteamientos y propuestas del sector social de la discapacidad*. Colección CERMI.es Nº 44. Madrid 2010.

- Precisamente por incumplimiento de las medidas de accesibilidad en un centro sanitario de Tenerife, el CERMI recibió en 2010 la queja de una persona que denunciaba la ausencia de rampa o plataforma que le permitiera entrar en la unidad de diálisis a la que debía acudir cada día.

PROPUESTA DE MEJORA

El CERMI presentó sus propuestas al Anteproyecto de Ley estatal de Salud Pública, que incluían entre otras las orientadas a conseguir:

- Garantizar las adecuadas medidas de apoyo y asistencia para la toma de decisiones en el caso de personas que tengan limitada la capacidad de formación y expresión de su voluntad, de tal forma que se respete del derecho a decidir libremente sobre su salud personal en igualdad de condiciones.
- Formar al personal sanitario para asegurar el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, y en todo lo relativo a la atención a las personas con discapacidad.
- La prevención y detección precoz de las enfermedades raras.
- La prevención y detección precoz para reducir al máximo nuevas discapacidades.
- La promoción de la salud de las personas con discapacidad de forma integral, incluida la de la salud sexual y reproductiva.
- La participación de las personas con discapacidad a través de las asociaciones que las representan en el Comité Asesor en Salud Pública y demás órganos de consulta del sistema.
- El acceso de las personas con discapacidad a los seguros sanitarios en igualdad de oportunidades.

Además tal y como se viene reclamando se propone la revisión de la cartera de servicios ortoprotésicos y la implantación de un auténtico modelo de atención sociosanitaria tras el nuevo escenario creado por la Ley 39/2006 que crea el SAAD, transformando el actual modelo de competencias fragmentadas en un modelo de responsabilidad compartida, centrado en las necesidades de la persona usuaria.

ARTÍCULO 26 - Habilitación y rehabilitación

PROPUESTA DE MEJORA

La rehabilitación, aunque está contemplada en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, está orientada

principalmente a los enfermos agudos y en mucha menor medida a las personas con enfermedades crónicas y a las personas con discapacidad, que suelen ser dadas de alta tras un breve periodo de rehabilitación. Como consecuencia, no se aprovecha el extraordinario potencial que tiene la rehabilitación para mejorar la capacidad funcional, prevenir lesiones, evitar o retrasar el deterioro de la salud y promover la autonomía de muchas personas. Es imprescindible, por ello, que se aborde de forma decidida la mejora de la disponibilidad, calidad y eficacia de los recursos y prestaciones rehabilitadoras.

Los tratamientos de rehabilitación deben aplicarse inmediatamente después de detectar la discapacidad con el fin de paliar las consecuencias psicológicas, sociales, laborales y económicas asociadas: por ello, es absolutamente necesario que cuando un servicio médico detecta una discapacidad, proceda de inmediato a dirigir a la persona afectada a un servicio de rehabilitación adecuado. Además debe asegurarse la continuidad, durante todo el tiempo que sea necesario, de los tratamientos rehabilitadores, especialmente en aquellas enfermedades y discapacidades que necesitan rehabilitación permanente, con la finalidad de evitar la progresión de las patologías o lesiones y de conservar y, en su caso, potenciar las capacidades que permanecen¹⁶.

ARTÍCULO 27 – Trabajo y empleo

El derecho al empleo conlleva la libre elección en igualdad de condiciones y la no exclusión del mercado laboral por razón de discapacidad, a la vez que requiere la puesta en práctica de medidas activas que garanticen la igualdad y la no discriminación en este ámbito.

VULNERACIONES 27

- **Los servicios públicos de empleo no cuentan, en general, con unidades que se ocupen de forma específica de las necesidades de los demandantes de empleo con discapacidad.** Esta carencia hace que su incidencia real sobre la colocación de este tipo de trabajadores sea muy reducida.

Para corregir esta situación, el CERMI ha solicitado que los convenios del Estado con los servicios públicos de las Comunidades Autónomas, responsables de la gestión del empleo, incorporen la obligación de crear en cada oficina de empleo o, al menos, en las más importantes, unidades de asesoramiento para el empleo de las personas con discapacidad y para las empresas que puedan contratarles.

¹⁶ Jiménez Lara, Antonio. *Salud pública y discapacidad. Planteamientos y propuestas del sector social de la discapacidad*. Colección CERMI.es Nº 44. Madrid 2010.

De igual modo, se ha de reforzar la colaboración de las agencias de colocación sin ánimo de lucro con los servicios públicos de empleo, ya que está resultando un elemento muy importante para aunar recursos con objeto de ofrecer mayores oportunidades a las personas con discapacidad.

En el caso de que en un futuro se permitiera la existencia de agencias de colocación con ánimo de lucro, estas deberían destinar un porcentaje de su actividad a grupos de trabajadores con especiales dificultades de acceso al empleo, como el de las personas con discapacidad.

Además, estas agencias privadas deberían cumplir con las normas sobre accesibilidad y someter su actuación a principios y reglas transparentes que eviten cualquier discriminación en el acceso a las ofertas de empleo por cualquier condición o circunstancia personal o social, comprendida la discapacidad.

- **La falta de adaptación de las pruebas, para el acceso de personas con discapacidad intelectual al empleo público, vulnera su derecho de igualdad de oportunidades e invalida la acción positiva de la reserva de empleo.**

Por segundo año consecutivo, la oferta de empleo público de la Administración General del Estado ha aprobado una reserva del 2 por ciento de los empleos ofertados para personas con discapacidad intelectual, que se suma a la reserva legal del 5 por ciento.

Sin embargo, la eficacia de la cuota de reserva de empleo público para personas con discapacidad queda condicionada a la correcta adaptación de las pruebas, de acuerdo a las necesidades y características específicas de estos opositores, con la finalidad de que se garantice la igualdad de oportunidades. En la actualidad se está trabajando con la Administración General del Estado para lograr la adecuada adaptación de las pruebas, de tal forma que sea equitativa para el aspirante con una discapacidad intelectual.

- El CERMI recibió en este sentido una queja que discrepaba sobre las condiciones en las que se desarrolló la primera convocatoria de 64 plazas reservadas a personas con discapacidad intelectual, de las que solo se cubrieron 10. La queja argumentaba la violación del principio de igualdad de oportunidades por varias razones entre ellas la no adaptación del temario y la no existencia de una nota de corte mínima para las personas con discapacidad intelectual, diferenciada de la existente para personas con discapacidad en general, la cual, a su vez, sí estaba diferenciada de la nota de corte para los opositores sin discapacidad.

La queja fue presentada ante la Oficina Permanente Especializada del Consejo Nacional de la Discapacidad, que señaló la necesidad de estudiar nuevas medidas para favorecer el acceso al empleo público de las personas con discapacidad intelectual.

- Durante la tramitación del proyecto de Ley Orgánica de Derechos y Deberes de los Miembros de las Fuerzas Armadas, el CERMI solicitó la adecuación del cuadro de exclusiones para evitar la discriminación por discapacidad, y para ello, propone evaluar adecuadamente los casos en que se considera incompatible tener una discapacidad con el desempeño de una actividad profesional.

En las enmiendas presentadas también se propone una modificación legislativa para la eliminación de la discriminación indirecta hacia militares con discapacidad en el desarrollo de su carrera militar, con el fin de adaptarla transversalmente a la legislación en materia de discapacidad y a la Convención. En particular, es necesario que se desarrollen los aspectos relativos a los ajustes razonables para adaptar el puesto de trabajo de aquellos militares que adquieren una discapacidad.

PROPUESTA DE MEJORA

El CERMI propone que el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, amplíe el cupo de reserva para las pruebas de promoción interna.

Además se ha propuesto que en los procesos formativos de residencia sanitaria se establezca también un cupo de reserva para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 28 – Nivel de vida adecuado y protección social

- El CERMI ha impugnado judicialmente el Decreto 15/2010 de 4 de febrero de la Xunta de Galicia (gobierno regional de Galicia), por contener disposiciones que perjudican a las persona con discapacidad al pretender postergar el reconocimiento del derecho a la determinación de las prestaciones y servicios. La inactividad de la administración y la lentitud de los procesos crean una situación de indefensión de quien, siendo titular del derecho subjetivo de atención para promover su autonomía personal, no puede reclamar su protección. En este sentido, se ha solicitado judicialmente la declaración de ilegalidad de los artículos 30.2 y 39. 1, y de la Disposición adicional quinta del Decreto.
- El 21 por ciento de las consultas recibidas en el CERMI durante el año 2010 hacían referencia a las prestaciones sociales. Muchas de ellas denotaban la necesidad de compatibilizar las prestaciones de todo tipo con el trabajo remunerado. El sobre coste que genera la discapacidad debe ser cubierto y en muchas ocasiones no basta con los ingresos del trabajo, que

frecuentemente suelen ser bajos. La flexibilización del sistema de prestaciones económicas puede mejorar no solo su nivel de vida, sino además las tasas de inactividad, que muchas veces esconden un efecto perverso del sistema que desincentiva a no trabajar, porque si la persona pierde la prestación (generalmente no contributiva) lo que se percibe a cambio por el rendimiento de su trabajo no le compensa económicamente.

ARTÍCULO 29 - Participación en la vida política y pública

- **La legislación electoral vigente en España permite que se prive del derecho del sufragio, activo y pasivo, a las personas incapacitadas judicialmente, siempre que la sentencia que declara la incapacitación lo prevea expresamente.**

Esta posibilidad también se extiende a las personas internadas en un hospital psiquiátrico con autorización judicial, durante el período que dure su internamiento, siempre que en la autorización el juez declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio.

Esta privación de derechos fundamentales, que afecta principalmente a personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental, carece de sentido desde una visión derechos humanos y entra en clara contradicción con la Convención, firmada y ratificada por España.

Este tratado internacional, en su artículo 12, establece la plena igualdad legal de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida, sin que quepan restricciones por razón de discapacidad. Por lo tanto y demás de forma expresa en el artículo 29, garantiza el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida política y en los procesos electorales sin ningún tipo de exclusiones.

En este sentido la vigente legislación española es incompatible con la Convención de la ONU, por lo que tiene que ser modificada con urgencia para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos básicos en plenitud.

El CERMI ha solicitado la intervención del Defensor del Pueblo a fin de que se modifique la Ley Orgánica de Régimen Electoral General para suprimir la posibilidad de que se pueda privar del derecho al sufragio a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 30 - Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

VULNERACIONES 30

- **Un empleado público de la Biblioteca “Las Columnas” situada en Triana, Sevilla, rehusó permitir a un menor de 7 años sacar en depósito libros del centro por razón de su discapacidad.** La tía del

menor que le acompañaba alegó que ambos eran socios de la biblioteca y frente a sus protestas, el funcionario le increpó que no llevase al niño a la biblioteca si no sabía cuidar los libros. Este tipo de situaciones son en muchos casos producidas por la falta de concienciación y la ausencia de medidas que aseguren el acceso a los servicios públicos de las personas con discapacidad.

- Durante el XXI Campeonato Europeo de Baile celebrado en Torremolinos del 22 al 27 de febrero de 2010, la Sra. L. M. C. no pudo participar en el Desfile del Baile del Emperador porque, de acuerdo con el testimonio del padre, la Directora del acto, Sra. B. B., manifestó que el hecho de que ella utilizase una silla de ruedas “rompía la estética del evento”.

Aun habiendo avisado con un mes de antelación de que L. M. C. participaría en el desfile no se adoptaron las necesarias medidas de accesibilidad que garantizaran la plena participación en el Campeonato en igualdad de condiciones, siendo además el cuarto año que participaba.

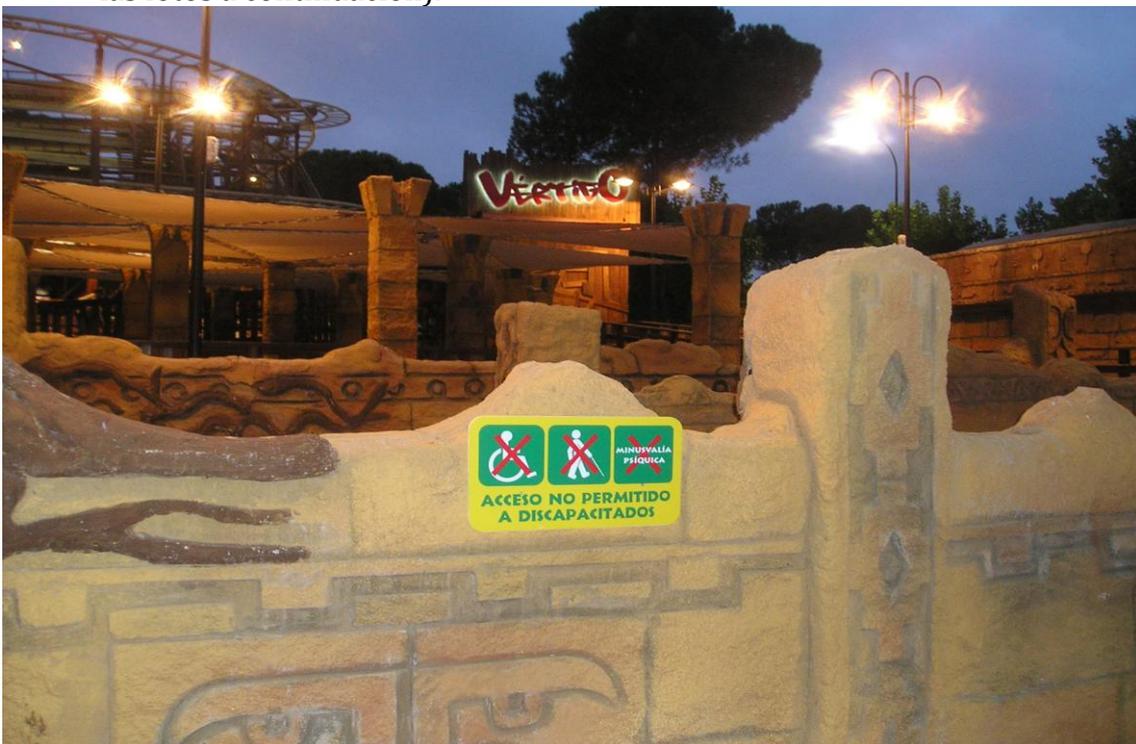
Los hechos suponen una grave discriminación por razón de discapacidad y por esta razón desde el CERMI se solicitó directamente al Alcalde de la localidad su intervención para resarcir y evitar este tipo de conductas en un futuro.

Debemos ser capaces de distinguir sobre cuáles son las razones que impiden desarrollar determinadas actividades, si responden a limitaciones que están estrictamente en la esfera de lo personal o si son obstáculos añadidos que pudieran ser resueltos adoptando las medidas adecuadas o simplemente pensando en el mayor número posible de personas de forma inclusiva cuando son diseñadas.

En este caso, el Gran Baile del Emperador no está concebido como una competición estricta, y el único requisito exigido a los participantes es el de llevar la vestimenta adecuada. Sin perjuicio de dejar sentado que una persona con discapacidad puede bailar, de que existen claros ejemplos que ponen de manifiesto esta capacidad con brillante virtuosidad, parece del todo injustificado que precisamente a una persona con discapacidad se la exijan otros requisitos, y que se le impida desfilarse reiterando el argumento de que pueda romper la estética del desfile o por razones de seguridad injustificadas.

Llevar a cabo un acto de estas características, destinada a la participación social, no puede hacerse de espaldas a los ciudadanos con discapacidad que forman parte indivisible de la sociedad, de hacerlo se estaría discriminando y violando numerosos derechos recogidos en la Convención.

- El Parque de Atracciones de Madrid del Grupo Parques Reunidos cuenta con carteles que explícitamente prohíben el acceso a determinadas atracciones a niños y niñas con discapacidad. Esta prohibición se lleva a cabo mediante pictogramas situados a la salida de las atracciones, en los que aparecen tres imágenes: una que representa a una persona en silla de ruedas, otra que representa a una persona ciega con un bastón y un texto que dice "*minusvalía psíquica*", en cada caso tachadas con un aspa roja y un texto que indica la prohibición de acceso. (Se incorporan las fotos a continuación).





El CERMI elaboró un informe para la madre de uno de los niños que fue víctima de esta discriminación y se denunciaron los hechos ante la Oficina Permanente Especializada del Consejo Nacional de la Discapacidad, que no ha entrado a valorar la conducta por considerar que se produce en un territorio autónomico y queda fuera de sus competencias.

- Los señores C. M. O. y P. P. V. contrataron un crucero con MSC Magnífica, junto con su hijo menor de edad M., quien no fue autorizado a quedarse en la zona infantil, por tener una discapacidad, si no le acompañaba uno de sus progenitores.

Ante la queja de los padres, en un primer lugar se les informa de la existencia de un Reglamento interno que obliga a exigir el acompañante a los niños con discapacidad, sin embargo en una carta posterior del Director de la compañía se niega la existencia de dicho reglamento. La conducta es denunciada ante la Oficina Permanente Especializada del Consejo Nacional de la Discapacidad que se declara incompetente para conocer del asunto. Este tipo de actitudes planas y generales pueden adolecer de una verdadera orientación al cliente, llegando incluso a incurrir en una conducta susceptible de ser sancionada por discriminatoria.

- La ONCE en Tarragona denunció lo ocurrido al deportista J. E. H., un joven con ceguera al que no se permitió matricularse en un gimnasio de Reus por no ir acompañado de un entrenador personal.

J. E. H., es un joven futbolista que puede orientarse y hacer deporte con cierta destreza, como demuestra su convocatoria por la selección nacional de fútbol sala para personas con discapacidad. Es bastante frecuente que esto suceda en los gimnasios y es necesario formar al personal técnico de estos establecimientos abiertos al público para que no sucedan estas flagrantes discriminaciones.

- El dueño de un local de copas de Alicante, quien expulsó a trece jóvenes con síndrome de Down de su establecimiento cuando querían tomar una consumición un sábado por la noche, fue denunciado por la Asociación Síndrome de Down de Alicante (DOWN ALICANTE), organización a la que pertenecen los perjudicados, y tras admitir los hechos ha sido condenado a un año de inhabilitación por un juez por lo sucedido.

La fiscalía consideró que se había vulnerado el artículo 512 del Código Penal, que sanciona con entre 1 y 4 años de inhabilitación profesional a quien, ejerciendo su actividad laboral, deniegue a una persona por razón de su discapacidad una prestación a la que tenga derecho.

ARTÍCULO 31 - Recopilación de datos y estadísticas

El CERMI ha elaborado una propuesta de indicadores sobre empleo de personas con discapacidad para que sean incorporados a los planes de reforma de España, con el fin de dar cumplimiento a la Estrategia Europea 2020 y las directrices sobre políticas de empleo para aplicar dicha estrategia.

PROPUESTA DE INDICADORES QUE PERMITAN MEDIR LOS AVANCES EN MATERIA DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se trata de obtener en un número limitado de indicadores toda la información precisa para tener una radiografía completa sobre la situación de las personas con discapacidad ante el empleo, comprendida la educación y la formación, como factores esenciales de empleabilidad.

INDICADORES BÁSICOS SOBRE EMPLEO

- Tasa de actividad de las personas con discapacidad, por sexo, edad, tipo y entidad de la discapacidad, discapacidad congénita/de nacimiento y sobrevenida. Nacional y Comunidades Autónomas

- Tasa de empleo de las personas con discapacidad, por sexo, edad, tipo y entidad de la discapacidad, discapacidad congénita/de nacimiento y sobrevenida. Nacional y Comunidades Autónomas

- Tasa de desempleo de las personas con discapacidad, por sexo, edad, tipo y entidad de la discapacidad, discapacidad congénita/de nacimiento y sobrevenida. Nacional y Comunidades Autónomas

Fuente: a) EPA, INE: actualmente no disponibles datos sobre discapacidad de forma periódica trimestral; solo muestra 2º trimestre 2002

b) Encuesta sobre Discapacidades, Autonomía personal y situaciones de Dependencia 2008

- Número de desempleados con discapacidad registrados en los servicios públicos de empleo, por sexo, edad, tipo y entidad de la discapacidad, discapacidad congénita/de nacimiento y sobrevenida. Nacional y Comunidades Autónomas

Fuente: No se publica en página web la información disponible periódica mensual en estadísticas del SPEE con el desglose de los desempleados con discapacidad. Probablemente no disponible información por tipo y entidad de la discapacidad, discapacidad congénita/de nacimiento y sobrevenida.

- Número de contratos de trabajo realizados con personas con discapacidad, por modalidad de contratación, sexo, edad, tipo y entidad de la discapacidad, discapacidad congénita/de nacimiento y sobrevenida. Nacional y Comunidades Autónomas

Fuente: Se publica una información estadística mensual sobre contratación de personas con discapacidad en el marco del Observatorio Estatal de la discapacidad. No disponible datos sobre tipo y entidad de la discapacidad, discapacidad congénita/de nacimiento y sobrevenida

INDICADORES SOBRE NIVELES EDUCATIVOS

- Tasa de nivel de estudios terminados de niños y jóvenes con discapacidad, según sexo, tipo de discapacidad, nivel educativo (de primaria a universitaria) e inclusión o no en centros de educación ordinaria, ámbito rural o urbano.

- Tasa de abandono escolar de niños y jóvenes con discapacidad, según sexo y nivel educativo en que abandonan la escolaridad.

- Tasa de participación de jóvenes con discapacidad en acciones de formación para el empleo, según sexo y situación laboral (ocupado / desempleado)

Fuente: Datos no periódicos. Encuesta sobre Discapacidades, Autonomía personal y situaciones de Dependencia 2008. Recoge tasas de nivel de estudios terminados. No se recoge el factor de inclusión, la tasa de abandono y la tasa de participación en acciones de formación para el empleo.

PROPUESTA

Se deberían modificar las fuentes estadísticas, optando por alguna de estas dos opciones:

- Incorporar los datos de discapacidad necesarios en la EPA trimestral.
- Incorporar datos requeridos en estadísticas del SPEE, sobre paro registrado y contratos de trabajo.

Adicionalmente, y siempre que fuera posible, partiendo de que los indicadores sobre empleo y educación son los fundamentales para alcanzar los objetivos de la UE2020, sería recomendable, que se incluyeran indicadores sobre mantenimiento del empleo para reforzar los anteriores, pues contribuirían a que se mantenga el 75% de población empleada y al de reducción del riesgo de pobreza.

PROPUESTA DE INDICADORES SOBRE MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

- Tasa de trabajadores en edad laboral que mantienen su empleo tras una discapacidad sobrevenida (debido a accidente o por otros motivos), por sexo, edad, tipo y entidad de la discapacidad (en relación al total de personas ocupadas en edad laboral que sufren una discapacidad sobrevenida), por tipo de contrato y determinación del ámbito rural o urbano.
- Tasa de trabajadores en edad laboral que pierden su empleo tras una discapacidad sobrevenida (debido a accidente o por otros motivos), por sexo, edad, tipo y entidad de la discapacidad (en relación al total de personas ocupadas en edad laboral que sufren una discapacidad sobrevenida)

Fuente: Datos no periódicos. Encuesta sobre Discapacidades, Autonomía personal y situaciones de Dependencia 2008. Recoge datos sobre población con discapacidad que ha cambiado la actividad u ocupación a causa de la discapacidad por tipo de discapacidad (sin distinguir congénita o sobrevenida) edad y sexo, así como población con discapacidad que trabaja o ha trabajado según haya conseguido su primer empleo antes o después de la discapacidad por grupo de discapacidad y sexo

III. CONCLUSIONES

En cumplimiento de sus obligaciones, tras los dos años de entrada en vigor de la Convención (artículo 35.1), el Gobierno de España presentó en mayo de 2010 el primer informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad y la aplicación de la Convención desde su aplicación efectiva en nuestro país¹⁷.

El Informe fue presentado ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, encargado de velar por el cumplimiento del Tratado y será objeto de *Observaciones Generales* en septiembre de 2011.

El CERMI, como organismo independiente de seguimiento de la Convención en España, aportó un *Informe alternativo* ante este organismo¹⁸, con el objetivo de asegurar el mayor aprovechamiento de las recomendaciones y observaciones del Comité para lograr la correcta aplicación del Tratado en nuestro país.

A modo de resumen, se puede señalar que el CERMI ha destacado en su informe las siguientes vulneraciones del Tratado:

1. **Vulneraciones ocasionadas por la existencia de un conflicto entre la legislación española y la Convención:** este es el caso del *aborto eugenésico* permitido por el artículo 15 de la Ley 2/2010 de 3 de marzo sobre salud sexual y reproductiva y la interrupción voluntaria del embarazo; la Ley Orgánica de Educación, que no evita la segregación obligatoria de niños y niñas con discapacidad por falta de recursos en los centros de educación ordinarios; el sistema de incapacitación judicial regulado en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyas previsiones permiten privar del derecho a voto, la esterilización forzosa (artículo 156 del Código Penal) o el acceso a la justicia, puesto que las personas con discapacidad pueden ver limitada su capacidad procesal para demandar o querrellarse por sentencia judicial¹⁹.

A lo largo de estos tres años de entrada en vigor de la Convención se han ido además identificando²⁰ otras regulaciones que se presentan incompatibles con el tratado internacional y que deben ser modificadas, este es el caso del artículo

¹⁷ http://www2.ohchr.org/SPdocs/CRPD/5thsession/CRPD.C.ESP.1_sp.doc

¹⁸ http://www2.ohchr.org/SPdocs/CRPD/5thsession/CERMI_Spain_5thSession_sp.doc

¹⁹ Artículo 7.1 Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y artículo 102 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

²⁰ Identificadas a través de los Informes anuales de derechos humanos y demás estudios realizados a este fin por el CERMI. Todo ello disponible en la Web www.cermi.es.

182²¹ del Reglamento del Notariado que prohíbe ser testigos notariales a determinadas todas las personas con discapacidad.

2. **Ausencia de perspectiva de derechos humanos:** en concreto se identifican como problemas la falta de protección antidiscriminatoria de la LIONDAU cuando la víctima no tiene reconocido un grado de discapacidad del 33 por ciento, o la necesidad de flexibilizar las medidas de acción positiva cuando efectivamente exista una discriminación por discapacidad que requiera medidas para asegurar la igualdad de oportunidades.

Como se ha reflejado en el apartado del Informe dedicado al artículo 19, el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) carece de un verdadero enfoque de derechos humanos. En este sentido, los datos oficiales de implantación del SAAD reflejan un amplio desarrollo de prestaciones de tipo asistencialista y un escaso desarrollo de aquellas prestaciones orientadas a la promoción de la autonomía personal, a la vida independiente y a la inclusión social. Según la información del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, del total de beneficiarios que están recibiendo cobertura por el SAAD, que asciende a 800.009 personas, solo 12.351 reciben ayudas orientadas a la autonomía personal, de ellas 747 cuentan con asistente personal. En este sentido siguen vigentes los límites por edad para acceder a determinadas prestaciones, en concreto los menores de 16 años no pueden optar al asistente personal en Cataluña porque expresamente se lo impide la norma autonómica²².

La falta de perspectiva de derechos humanos también se evidencia en el grado de participación de la persona en el establecimiento de su plan de atención individual. Es preciso reforzar la toma de conciencia social y el derecho a participar de las personas con discapacidad en todas aquellas decisiones que les afecten y sobre todo en el diseño de políticas, leyes y programas, a través de las organizaciones que les representan.

3. **Violaciones causadas por la ausencia de igualdad de oportunidades:** estas situaciones son frecuentemente ocasionadas por el incumplimiento de las leyes o por la falta de recursos y medidas que aseguren la eliminación de todos los obstáculos y garanticen las mismas oportunidades a las personas con discapacidad.

En este caso, hay que poner en énfasis en el incumplimiento estructural de las normas de accesibilidad.

²¹ "Artículo 182. Son incapaces o inhábiles para intervenir como testigos en la escritura: 1.º Las personas con discapacidad psíquica, los invidentes, los sordos y los mudos (...)"

²² *Derechos Humanos y Discapacidad. Informe España 2008*. CERMI. Colección Convención nº 1.

Es también esencial adoptar una verdadera perspectiva de género en las políticas de atención a las personas con discapacidad o incorporar la perspectiva de la discapacidad en las políticas generales de forma transversal, especialmente en la atención de mujeres y menores. Ambas cuestiones requieren de la voluntad y el compromiso de los poderes públicos y mientras no se haga de esta forma estará en peligro la eficacia de las acciones que se lleven a cabo.

Como otros años, el informe de la asesoría jurídica del CERMI revela la desesperación de miles de personas con discapacidad que no cuentan con las medidas de accesibilidad adecuadas en sus viviendas. Esta circunstancia las convierte en personas encerradas y dependientes. Existe el compromiso del Gobierno de solucionar en esta legislatura este acuciante problema de esencial importancia para el respeto de la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad.

La vida independiente y el derecho a ser incluido en la comunidad requieren que los servicios a disposición del público también lo estén para las personas con discapacidad. Llamamos la atención en este sentido respecto del ámbito rural y en relación con los inmigrantes con discapacidad que en muchas ocasiones no tienen el mismo acceso a bienes y servicios públicos.

IV. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LAS CONSULTAS RECIBIDAS EN EL CERMI

Durante el **año 2010** el **número de consultas** que se recibieron en la Asesoría Jurídica del CERMI y las actuaciones realizadas fueron de **408**.

Las consultas realizadas en el año 2009 fueron 207 y por lo tanto se ha duplicado el número de usuarios que han acudido al CERMI.

Los **consultantes** son tanto personas con discapacidad y sus familias; organizaciones del movimiento asociativo de personas con discapacidad, en su mayoría pertenecientes al CERMI directa o indirectamente, administraciones públicas, sobre todo de ámbito autonómico o empresas privadas.

La **clasificación de consultas** es de dos tipos:

- **276 consultas** propiamente dichas, cuando lo que se busca es simplemente información u orientación jurídica sobre una cuestión relacionada con la discapacidad.
- **132 denuncias** de personas que se sienten discriminadas por razón de discapacidad en el ejercicio de alguno de sus derechos.

Las consultas distribuidas **por género** muestran lo siguiente: 235 afectaban a hombres, de las cuales 17 estaban relacionadas con menores; 160 orientaciones han sido dirigidas por mujeres, de las cuales 16 estaban relacionados con niñas con discapacidad. El resto de las consultas, un total de 13, afectaban tanto a hombres como a mujeres, generalmente porque fueron formuladas por personas jurídicas y no sobre situaciones concretas, sino en términos generales.

Las consultas formuladas en este período de tiempo se desglosan de la siguiente forma y en estas **materias**:

DERECHO ADMINISTRATIVO: 111 consultas. El 27 por ciento del total.

SEGURIDAD SOCIAL: 106 consultas. El 26 por ciento del total.

DERECHO CIVIL: 61 consultas. El 15 por ciento del total.

DERECHO LABORAL: 46 consultas. El 11 por ciento del total.

DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: 35 consultas. El 9 por ciento del total.

PENAL: 5 consultas. El 1 por ciento del total.

MERCANTIL: 7 consultas. El 8 por ciento del total.

FISCAL: 34 consultas. El 8 por ciento del total.

MILITAR: 3 consulta. Esto supone un 1 por ciento del total.

Los **ámbitos** o cuestiones sobre los que las consultas han incidido de forma más reiterada y/o que se deban resaltar especialmente son las siguientes:

- 81 (el 20%) estaban vinculadas con el ámbito del **empleo**, casi la mitad de empleo público: reserva de plazas en oferta pública de empleo, ayudas a la contratación de empleo, adaptación del puesto de trabajo (los dos casos en la Administración Pública).
- 84 consultas (21%) hacen referencia a **prestaciones sociales**, principalmente relacionadas con la jubilación anticipada y la compatibilidad de prestaciones de todo tipo con el trabajo remunerado.
- 35 consultas (un 9%) han versado sobre temas de **vivienda**, casi siempre para la eliminación de barreras en los edificios sujetos a la Ley de Propiedad Horizontal y con la concesión de viviendas de protección oficial.
- 14 consultas (3%) están relacionadas con el **transporte** en el que se incluyen desde los problemas con el reconocimiento de la tarjeta de aparcamiento en las distintas comunidades autónomas y el incumplimiento de la prohibición de aparcar en plazas reservadas, como incidentes sufridos en transportes públicos (ferrocarril, avión y transporte por carretera de pasajeros en zona urbana e interurbana).
- 30 consultas están en el ámbito de la **educación**, en su mayoría referidas a la educación obligatoria (20). Como ocurrió el año anterior las consultas en este ámbito versan sobre la inconformidad de los padres o tutores a trasladar a sus hijos a centros de educación especial, en contra de la decisión administrativa que

les compele a ello. Es frecuente también que en este ámbito se denuncie la falta de apoyos y ajustes en la inclusión educativa de los menores con mayores necesidades de apoyos. En la educación no obligatoria la consulta más frecuente es la falta de adaptación de las pruebas teóricas o prácticas anexas a este tipo de formación.

➤ 35 consultas planteaban situaciones de discriminación por la vulneración del derecho de igualdad de oportunidades directamente relacionadas con la **LIONDAU** bien por la falta de desarrollo o el incumplimiento de esta norma o de sus reglamentos de desarrollo.

➤ 29 consultas están relacionadas con la aplicación de **beneficios fiscales** para personas con discapacidad, principalmente respecto del tipo reducida del IVA y de la exención de los impuestos de matriculación para personas con movilidad reducida.

➤ Las cuestiones de **familia** planteadas han sido 8 y cabe señalar otros ámbitos como: reconocimiento de la **situación de dependencia**, valoración y prestaciones (21), acceso a la justicia (2), seguros (5), (2) sobre ayudas técnicas, sanidad (6), patrimonio protegido (5), incapacitación judicial (13), (18) sobre cuestiones relativas al reconocimiento del grado de discapacidad, (11) por posibles delitos contra la integridad física o moral, y (2) relacionadas con la comunicación y la imagen de las personas con discapacidad en los medios.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las consultas atendidas en el 2010 se han duplicado respecto del año anterior, las materias que más han subido en número de consultas en términos relativos han sido las cuestiones sobre discriminaciones directas e indirectas que apelan al cumplimiento de la LIONDAU que han pasado a tener un peso sobre el total, del 3% en 2009 al 9% en el 2010, multiplicándose por 5 el total de asuntos; las cuestiones fiscales que ocupaban un 3% de las consultas el año pasado, suponen un 8% este año y las relativas a la Seguridad Social pasan del 20% al 26% sobre el total.

SEGUNDA.- Un número creciente y significativo de asuntos, son percibidos por los consultantes como situaciones que vulneran sus derechos, **referidos a la discriminación y de falta de igualdad de oportunidades**. Casi todos ellos tienen que ver con la falta de acceso a bienes y servicios tanto públicos como privados y la carencia de apoyos adecuados en la inclusión escolar de menores con discapacidad.

TERCERA.- Se pueden resaltar como temas recurrentes, que presentan una litigiosidad importante y generan dudas a las personas con discapacidad y sus familias, los siguientes:

- ✓ **El empleo** de las personas con discapacidad genera un gran número de consultas tanto en el ámbito público como por cuenta ajena. Las ayudas a la contratación y los problemas que presentan el régimen de exclusiones de las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social son temas muy habituales.
- ✓ El 31% (127 consultas) están directamente relacionadas con cuestiones sobre el incumplimiento o la falta de **accesibilidad**, en sentido amplio. En 39 ocasiones el problema planteado suscita la necesidad de adoptar ajustes razonables, generalmente en el empleo y la educación.
- ✓ La **eliminación de barreras en los edificios sometidos a la Ley de la Propiedad Horizontal**. Es un asunto que continua generando un número importante de consultas y litigios; los desacuerdos en las comunidades son constantes y los costes económicos demasiado altos para ser soportados por las personas directamente afectadas.
- ✓ La **compatibilidad del trabajo remunerado y el derecho a percibir pensiones o prestaciones públicas** en sus diversas modalidades y la propia compatibilidad/incompatibilidad entre prestaciones públicas ha subido considerablemente respecto del año anterior.
- ✓ La **autonomía personal y la atención a la dependencia** se muestra como un asunto que sigue generando numerosos conflictos.
- ✓ El **acceso a bienes y servicios** tanto públicos como privados que suponen un 5% de las consultas (19) es un tema creciente que responde a la falta de aplicación de los criterios de accesibilidad universal y que se empieza a reclamar por las personas con discapacidad como condición indispensable para el ejercicio de sus derechos.

CUARTA. – Las mujeres siguen acudiendo a nuestros servicios en menor número que los hombres, aunque en la población con discapacidad hay más mujeres que hombres.

QUINTA.- Es reseñable el incremento constante de consultas en materia de **educación inclusiva**. Estos asuntos generan un gran desamparo en los padres/madres y en el alumnado cuando no están de acuerdo con la decisión administrativa que obliga a sus hijos/as a acudir a un colegio de educación especial. El conflicto provoca graves consecuencias en los niños y niñas pues la burocracia de estos procesos, tanto en vía administrativa como en lo contencioso, crea situaciones que les perjudica de forma inmediata en su derecho a la educación pero que a la larga les perjudica gravemente en sus posibilidades de inclusión social en igualdad de oportunidades. Casi todas las situaciones reflejan una escasez de recursos administrativos destinados a los apoyos en la escolarización en educación ordinaria.

**V. INFORMES PRESENTADOS EN EL 2010 POR OTRAS INSTITUCIONES:
OFICINA PERMANENTE ESPECIALIZADA DEL CONSEJO NACIONAL DE
LA DISCAPACIDAD, DEFENSOR DEL PUEBLO Y ORGANISMOS
AUTONÓMICOS AFINES.**

**A. INFORME ANUAL 2010 DE LA OFICINA PERMANENTE ESPECIALIZADA DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

CONSULTAS Y QUEJAS

De los 238 expedientes de 2010, se han presentado **123 quejas** para estudio y análisis por parte de la OPE y **115 consultas para asesoramiento**.

- Según ámbitos de aplicación de la LIONDAU y género.

| ÁMBITO DE ACTUACIÓN | Nº DE EXPEDIENTES | % | Hombres | Mujeres |
|--|-------------------|------------|------------|-----------|
| Telecomunicaciones y sociedad de la información | 30 | 13 | 16 | 6 |
| Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación. | 37 | 17 | 22 | 9 |
| Transporte | 10 | 4 | 5 | 2 |
| Bienes y servicios a disposición del público | 25 | 11 | 12 | 7 |
| Relaciones con las administraciones públicas | 121 | 54 | 57 | 63 |
| TOTAL | 223 | 100 | 112 | 87 |

- **Expedientes por Comunidades Autónomas**

| | |
|--------------------|----|
| Andalucía | 16 |
| Aragón | 3 |
| Asturias | 3 |
| Castilla-León | 4 |
| Castilla-La Mancha | 6 |
| Cataluña | 14 |
| Extremadura | 4 |
| Galicia | 5 |
| Canarias | 5 |

| | |
|----------------------|-----|
| Comunidad de Madrid | 159 |
| Navarra | 2 |
| País Vasco | 5 |
| Comunidad Valenciana | 12 |
| Baleares | 3 |
| La Rioja | 0 |
| Cantabria | 4 |
| Murcia | 12 |
| Ceuta | 0 |
| Melilla | 1 |
| No consta | 1 |

1. TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

Relación de los principales contenidos en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información.

| Motivo | Cantidad |
|--|----------|
| Denuncia por ausencia de accesibilidad en páginas Web | 14 |
| Ausencia de accesibilidad con la subtitulación en TDT | 7 |
| Uso de terminología contraria a la normativa vigente | 6 |
| Medidas para mejorar la accesibilidad en la sociedad de la información | 2 |
| Ausencia de accesibilidad en salas de conferencias | 1 |

La OPE destaca en su informe que *“cuando se trata de acceder al ocio en la modalidad audiovisual continúan existiendo barreras de comunicación que impiden a las personas con problemas de comunicación acceder al mismo”*. También menciona la necesidad de crear subtituladores y audiodescriptores en los medios audiovisuales.

2. ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS, INFRAESTRUCTURAS Y EDIFICACIÓN.

Relación de principales contenidos en materia de espacios públicos urbanizados y edificaciones.

| Motivo | Cantidad |
|---|----------|
| Rampas de acceso a viviendas y salva-escaleras | 17 |
| Ausencia de accesibilidad en recintos públicos | 9 |
| Ausencia de accesibilidad en relación con los aparcamientos para discapacidad | 7 |
| Instalaciones de video-porteros en Comunidades | 3 |

| | |
|--|---|
| Instalaciones de ascensores en Comunidades | 2 |
|--|---|

Destacan especialmente en este apartado la referencia de la OPE ante una denuncia presentada por el CERMI sobre la Accesibilidad de la Alhambra. En este sentido *“La OPE va a proponer al Consejo Nacional de la Discapacidad una recomendación para que se realicen las obras necesarias para alcanzar la máxima posible en el Monumento de la Alhambra y del Generalife”*.

3. ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE.

| Motivo | Cantidad |
|--|----------|
| Plazas reservadas para personas con discapacidad en el AVE | 3 |
| Ausencia de accesibilidad en trenes de cercanías | 3 |
| Página Web de Renfe no accesible | 2 |
| Consulta sobre Tarjeta Azul | 1 |
| Ausencia de acceso a bus EMT son silla de ruedas | 1 |

Destacan especialmente en este apartado las referencias a las actualización sistema informático de Renfe y a la necesidad de habilitar subvenciones en medios de transporte aéreo para personas con movilidad reducida, que como ya había denunciado el CERMI en el Informe 2008 supone un agravio económico importante, ya que la regulación aplicable permite a la compañía aérea exigir que un acompañante vuele con el viajero con discapacidad. La OPE concluye que *“(...) la única fórmula para subsanar este asunto sería el de conseguir subvenciones a través de una norma con rango de ley que tendría que aprobarse desde el Ministerio de Hacienda con cargo a los presupuestos generales del Estado dada la situación de crisis económica, siendo muy restrictiva determinando el tipo de discapacidad, la cuantía y la necesidad de utilizar el transporte aéreo”*.

4. BIENES Y SERVICIOS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO.

Relación de los principales contenidos en los bienes y servicios a disposición del público.

| Motivo | Cantidad |
|---|----------|
| Ausencia de accesibilidad en Museos | 9 |
| Discriminación en centros comerciales | 7 |
| Incumplimiento de normativa en empresas automovilísticas | 5 |
| Negativa de seguros médicos a suscribir personas con discapacidad | 2 |
| Regulación de etiquetado accesible | 2 |

Destacan especialmente en este apartado:

- La denuncia de accesibilidad a los espacios teatrales y escénicos.
- La terminología sobre discapacidad utilizada en los medios de comunicación, en concreto en diario *20 minutos* que no se adecua al nuevo modelo social en el que se trata de evitar palabras peyorativas como “minusválido”, etc.
- La negativa de un gimnasio a matricular sin entrenador a un joven ciego, incluida en el apartado del artículo 30 de este informe y sobre la que la OPE se pronuncia en los siguientes términos *“Actualmente hay varias vías para conseguir que los propietarios de locales de ocio, deportivos, culturales y de tiempo libre consigan aceptar a las personas con discapacidad en sus instalaciones. A través de campañas de sensibilización donde se publicite que una persona con discapacidad es un cliente potencial.”*

5. RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Relación de los principales contenidos en las relaciones con las Administraciones Públicas.

| Motivo | Cantidad |
|--|----------|
| Consultas sobre normativa de discapacidad | 29 |
| Pruebas de evaluación para obtención de permiso de conducir | 18 |
| Plazas reservadas a personas con discapacidad en oposiciones | 13 |
| Adaptaciones de puestos de trabajo y curriculares | 8 |
| Adaptación de vehículos para persona con discapacidad | 8 |

Son numerosas las quejas que recibe la OPE en las que están vinculadas las Administraciones Públicas. Destacan especialmente en este apartado:

- La necesidad incluir la perspectiva de género y respetar las preferencias en la prestación de los servicios sociales, en concreto respecto de la queja formulada en relación con una niña de 8 años con discapacidad que requiriendo de la ayuda de cuidadores en cuestiones de higiene, se encuentra con que uno de sus cuidadores es un varón, lo cual vulnera gravemente su derecho a la intimidad.
- Los errores en los conceptos de personas con discapacidad y personas en situación de dependencia que persiste *“... en algunos organismos públicos cuando emiten informes con referencia a las personas con discapacidad, siguen manteniendo errores que deberían subsanarse, al no tener en cuenta la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal para las personas con discapacidad y la Convención de la ONU”*.
- El reconocimiento del grado de discapacidad de las personas con inteligencia límite y la necesidad de adaptar el baremo del grado de discapacidad al modelo

social “(...) para evitar situaciones de discriminación” y en este sentido la OPE señala que “sería conveniente que en los trabajos que se están realizando para medir los nuevos grados de discapacidad se tenga en cuenta que ante las dificultades de integración que tienen las personas con inteligencia límite el mínimo que se otorgue sea igual o superior al 33%”.

- La ausencia de adaptación de las pruebas de acceso a la función pública para personas con discapacidad intelectual.
- La necesidad de que la memoria de impacto de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal sea obligatoria para cualquier normativa.

B. INFORME ANUAL 2010 DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

- El Informe del Defensor del Pueblo Estatal no contiene ningún indicador que permita obtener información cuantitativa sobre las quejas emitidas por personas con discapacidad o que afecten a personas con discapacidad.
- El Informe, que incluye la mayoría de los asuntos relacionados con la discapacidad en el apartado de *Sanidad y Política Social*, hace referencia a este sector de actividad de las Administraciones Públicas, como aquel en el que mayor número de quejas, tanto individuales como colectivas, se han recibido durante el 2010, con un total de 8.299 quejas.
- El apartado del Informe sobre datos estadísticos en relación a la *Igualdad de Trato* no contiene ningún indicador relativo a la discapacidad.
- Del Informe, se puede concluir que las condiciones de accesibilidad por la ausencia o el incumplimiento de la norma, es el origen de muchos de los conflictos, en particular en temas de vivienda, transporte, empleo, educación e información.
- Destaca la referencia a la cuestión de la falta de regulación en el ámbito autonómico del régimen legal de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, para conocimiento y debate del Parlamento.

La incorporación de este extremo al informe oficial de la Defensoría del Pueblo obedece a una queja formulada por el CERMI, en la que se denunciaba la inactividad de la casi totalidad de las Comunidades Autónomas (excepto Navarra), que más tres años después de ser aprobada la Ley estatal de infracciones y sanciones en relación con la discapacidad, todavía no han establecido el régimen legal específico correspondiente al territorio autonómico.

En concreto se pueden destacar las actuaciones en relación con personas con discapacidad en las siguientes materias:

Iniciadas de oficio:

- Respecto a Administraciones Penitenciarias ante la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, por las noticias aparecidas sobre malos tratos en el Psiquiátrico Penitenciario de Alicante.
- En relación a la creación de un cupo de reserva para personas con discapacidad respecto a la adjudicación de nuevas oficinas de farmacia, ante las diferentes administraciones autonómicas.
- Respecto de la necesidad de adaptar viviendas de protección oficial a las necesidades de las personas con movilidad reducida, sordas o ciegas, ante la Comunidad de Madrid.

Otro tipo de actuaciones relativas a:

- Incumplimiento en el Aeropuerto de Barajas de Madrid de las previsiones de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
- Dificultades de alumnos de bachillerato con adaptación curricular para realizar las pruebas de acceso a la universidad de acuerdo a la adaptación curricular que han cursado.
- Salud mental:
 - Ingreso y permanencia de personas en centros psiquiátricos cuando en realidad precisan una estructura asistencial distinta.
 - Necesidad de una regulación de la especialidad de psiquiatría de la infancia y de la adolescencia.
- Acción social y Administración de la Seguridad Social:
 - Respecto de la necesaria adecuación de los criterios de valoración del grado de discapacidad, de acuerdo con la clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud (CIF).
 - En relación al elevado número de quejas en materia de accesibilidad del transporte público.
- Servicios de contratos en red. Quejas respecto a la accesibilidad de las TIC en relación a la contratación en red como, por ejemplo, las páginas de Internet intermediarias en la venta de entradas de cine, que no ofrecen información sobre la accesibilidad de las localidades y por tanto

no son útiles para las personas que utilizan sillas de ruedas, que sólo pueden adquirir sus entradas en taquillas.

- Televisión. Queja propuesta por el CERMI ante la puesta en marcha de la TDT y la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad.
- Transportes urbanos. Disconformidad del Defensor del Pueblo con el cambio de criterio respecto de la recomendación aceptada por la Dirección General de Aviación Civil para arbitrar un sistema de ayudas que favorece la asistencia de personas con discapacidad.
- Acceso al empleo público. Existencia de carencias en los órganos de selección en la adecuación de las pruebas a las necesidades de la persona con discapacidad.
- Régimen electoral. Falta de establecimiento de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, entre otros, en los dispositivos y servicios de participación en los asuntos públicos, incluidos los procesos electorales.

C. INFORMES ANUALES DE 2010 DE LOS DEFENSORES DEL PUEBLO AUTONÓMICOS

Nota: La información de este apartado está textualmente extraída de los Informes presentados por estas instituciones a fecha 10 de mayo de 2011.

Andalucía: www.defensor-and.es

→ Quejas respecto del personal del sector público:

- Denegación a persona con discapacidad de las adaptaciones de tiempo y medios solicitados para realizar ejercicios en pruebas selectivas. (p. 90).
- Adaptación o reubicación de puesto de trabajo por razón de discapacidad. (p. 93).

→ Quejas respecto urbanismo, vivienda, obras públicas y transportes:

- Eliminación de barreras arquitectónicas y en las infraestructuras. Eliminación de barreras urbanísticas en viarios públicos y zonas de concurrencia pública. (p. 96).
 - Queja 09/5078. Persona en silla de ruedas y con discapacidad del 69% que solicita la retirada de elementos obstaculizadores en la vía pública.
 - Queja 10/1397. Existencia de una rampa, con una pendiente superior a un 20%, imposible de salvar en un Centro de Salud.
 - Queja 10/4402. Problemas de movilidad de persona con discapacidad debido a la altura de las aceras.
 - Queja 09/1208. Denuncia sobre la ocupación de zonas peatonales por parte de vehículos mal aparcados, por

veladores de bares y restaurantes; lo que hacía que caminar por las aceras se hiciera complejo y difícil para las personas con discapacidad.

- Queja 10/707. Respecto a la creciente instalación de mesas y taburetes de gran altura, inaccesibles para personas con movilidad reducida y usuarias de sillas de ruedas, en establecimientos de hostelería y restauración.
- Discapacidad y vivienda:
 - Queja 08/2270. La rampa ejecutada para acceder al bloque de viviendas protegidas en el que había adquirido su vivienda a la empresa EMMVIES no cumplía con lo dispuesto en el Decreto 72/1992, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía.
- Discapacidad y transporte, respecto a plazas de aparcamiento reservadas a personas con discapacidad:
 - Queja 09/4258. Plazas de aparcamiento reservadas a personas con discapacidad no se encontraban adecuadamente señalizadas.
 - Queja 10/1551. Denuncia por imposición de sanción al estacionar en reservado para personas con discapacidad cuando en el coche constaba fotocopia de la tarjeta original de reserva de aparcamiento.
- Educación:
 - Queja 09/2421. Respecto a un centro educativo, con calificación de centro de integración social para niños y niñas con discapacidad, adolecía de las infraestructuras necesarias, como la carencia de ascensor.

Aragón: www.eljusticiadearagon.com

→ Personas con Discapacidad (p. 1494): Dentro del grueso dedicado a las personas con algún tipo de discapacidad se tramitan todas aquellas quejas relacionadas con algún tipo de discapacidad, ya sea física, psíquica o sensorial.

Durante el año 2010, se han tramitado treinta y un expedientes, referidos a los tipos de discapacidad reseñados. Por lo que a número de Resoluciones se refiere se han emitido cuatro Sugerencias formales y siete Recordatorios de Deberes Legales, si bien, en alguna ocasión, posteriormente se ha recibido la información en su momento requerida.

Bajo este apartado, se agrupan un conjunto diverso de materias tratadas y que pueden resumirse de la siguiente manera:

- Disconformidad con la valoración obtenida en el grado de discapacidad física o sensorial, expedientes: 835/2010, 971/2010, 1047/2010, 1254/2010 y 1262/2010.
- Declaración judicial de incapacidad, expedientes: 324/2010, 506/2010, 706/2010, 813/2010, 819/2010, 908/2010 y 1415/2010.
- Vivienda, no existencia de ascensor, expediente: 1544/2009.
- Retirada de subvenciones, expedientes: 1357/2010, 1620/2010 y 1102/2010.

Concretamente:

Sobre la inactividad del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras:

- Urbanismo. Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas. Denuncia de deficiencias de accesibilidad y aparcamiento. Expediente 225/2010. (p. 301).
- Urbanismo. Obras y servicios públicos. Inaccesibilidad a biblioteca pública municipal, en edificio antiguo, no adaptado. Expediente 690/2010. (p. 321).
- Urbanismo. Equipamientos docentes. Accesibilidad y reservas de aparcamiento para personas discapacitadas. Expediente 544/2010. (p. 332).
- Urbanismo. Obras municipales. Denuncia de dificultad de accesibilidad a vivienda por ejecución de obra municipal de pavimentación con escaleras, en lugar de rampa. Procedencia de revisar la adecuación del Proyecto de obra a las normas sobre promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras. Expediente 699/2010. (p. 339).
- Urbanismo. Inactividad municipal en relación con solicitud de acceso para persona con discapacidad. Expediente 598/2010. (p. 393).

Educación:

- Valoración de invalidez permanente para admisión en guarderías. Expediente 749/2009. (p. 1030).
- Recomendación a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA. Oferta educativa para TGD. Expediente 1556/2009. (p. 1053).
- Recomendación a Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA. Barreras arquitectónicas en Escuela Municipal de Música. Expediente 420/2010. (p. 1145).

Cultura y turismo:

- Sugerencia dirigida a la Diputación Provincial de Zaragoza sobre la conveniencia de que dicha Administración se abstenga de contratar

espectáculos cómico-aurinos en los que participen personas con acondroplasia y en los que se haga mofa precisamente de esta condición. Sugerencia no aceptada. Expediente 1338/2010. (p. 1241).

Sanidad:

- Solicita la prestación de terapia en atención temprana para su hijo en periodo no lectivo. Expediente 1778/2008. (p. 1268).
- Solicita la prestación de atención temprana a su hijo escolarizado en un centro de educación especial en periodos no lectivos. Expediente 623/2009. (p. 1274).
- Financiación de tratamiento de salud mental de menor de edad una vez que adquiere la mayoría. Expediente 245/2010. (p. 1337).

Bienestar social:

- Necesidad de que la revisión del grado de valoración sea realizada por diferente valorador. Expediente 893/2010. (p. 1410).
- Retraso en los plazos de tramitación de la dependencia. Expediente 1655/2010. (p. 1439).

Interior:

- Ciudadano denuncia la falta de suficientes plazas de estacionamiento para personas con discapacidad en las localidades de Illueca y de Brea de Aragón. Expediente 217/2010. (p. 1636).

Cataluña: www.sindic.cat

La distribución, según las personas con discapacidad, de las actuaciones iniciadas durante el año 2010 es de:

| | |
|-----------------------|--------------|
| Quejas | 411 |
| Actuaciones de oficio | 4 |
| Consultas | 683 |
| TOTAL | 1.098 |

Dentro de este total de actuaciones iniciadas respecto a personas con discapacidad, se puede especificar por las siguientes materias:

| | |
|---|-------------|
| Adaptación, movilidad y accesibilidad | 8,11% |
| Atención domiciliaria | 0,73% |
| Centros ocupacionales y centros especiales de trabajo | 1,64% |
| Reconocimiento de grados de discapacidad | 16,94% |
| Salud mental en el ámbito de asistencia social | 1,37% |
| Servicios residenciales y centros de día | 5,83% |
| Subvenciones y ayudas | 62,75% |
| Otros | 2,64% |
| TOTAL | 100% |

País Vasco: www.ararteko.net

→ De las quejas recibidas en el 2010, un total de 1.312, 29 fueron remitidas por personas con discapacidad (2,21%):

Destacan:

- Accesibilidad urbanística.
- Educación.
- Función pública.
- Hacienda.
- Interior.
- Sanidad.
- Servicios sociales.
- Vivienda.

CONCLUSIONES

De los informes anuales de 2010 de los distintos Defensores del Pueblo Autonómicos se deduce un alto número de quejas que afectan a personas con discapacidad.

Se pueden destacar las 411 quejas referentes a personas con discapacidad de Cataluña, 29 de País Vasco (2,21% del total de quejas), 31 de Aragón y las más de 10 en Andalucía. A todo esto se suman los numerosos expedientes tramitados por el Defensor del Pueblo Estatal.

De las 411 quejas que tuvieron lugar en Cataluña, un 8% eran referentes a adaptación, movilidad y accesibilidad. Esta área ha supuesto también quejas en otras Comunidades Autónomas.

Una de las materias que también obtuvo un elevado número de quejas fue la referida al reconocimiento del grado de discapacidad, alcanzando el 16% de las quejas en Cataluña dentro de las concernientes a personas con discapacidad, y 5% de las quejas en Aragón.

Se puede concluir que en general los problemas que suscitan mayor número de quejas son la falta de actualización de los baremos que determinan los grados de discapacidad, la educación y el acceso al empleo público y la persistencia de problemas de accesibilidad, especialmente en las infraestructuras de transporte, las viviendas de protección oficial y otras dependencias de titularidad pública.

VI. LAS SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON ACONDROPLASIA EN ESPAÑA²³. POR GLORIA ÁLVAREZ, DOCTORA EN DERECHO.

Se enriquece el Informe Derechos Humanos y Discapacidad España, con apartados monográficos dedicados a presentar o esclarecer una cuestión delimitada o concreta de derechos humanos y discapacidad. En esta ocasión, el Informe España 2010, incluye un capítulo consagrado a los derechos de las personas con acondroplasia, por tratarse de un grupo especialmente vulnerable en cuanto a su inclusión social.

Así, puede afirmarse que existe un desconocimiento generalizado sobre lo que es e implica la acondroplasia. Pocos saben que es la manifestación de enanismo más frecuente que existe, y que además de las complicaciones de tipo médico, la persona con acondroplasia experimenta otros problemas que vienen determinados únicamente por sus rasgos particulares, los cuales son percibidos por la sociedad como una característica peyorativa, acarreándole consecuencias negativas en prácticamente todas las facetas de su vida.

A este desconocimiento responde el estudio *Las situaciones de discriminación de las personas con acondroplasia en España*, promovido por el CERMI, con el respaldo

²³ Este artículo es un extracto del Informe *“Las situaciones de discriminación de las personas con Acondroplasia en España. Informe Jurídico”*. Gloria Esperanza Álvarez Ramírez. CERMI, Fundación Derecho y Discapacidad, Ediciones Cinca, Madrid, 2010.

del Real Patronato sobre Discapacidad, que pretende un acercamiento a la realidad de esta parte de la población, mediante la identificación y el análisis de las prácticas y actitudes de discriminación sufridas por estas personas en varios ámbitos de su vida como la educación, la salud, el empleo o su imagen personal y grupal.

Los resultados del documento revelan prácticas y disposiciones antagónicas a lo estipulado en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y descubre a una sociedad que mantiene conductas de exclusión y rechazo hacia las personas con enanismo.

Idear e instrumentar estrategias y actuaciones eficaces para prevenir y combatir la discriminación hacia las personas con acondroplasia constituye el objetivo principal del Informe.

La acondroplasia

De modo general, suele llamarse persona enana a la afectada por una serie de patologías causantes de una talla notablemente disminuida, y comúnmente designada como enanismo. La acondroplasia es la forma más común de enanismo, y forma parte del grupo de trastornos que se caracterizan por una alteración del crecimiento esquelético de origen cromosómico que compromete el desarrollo del cartilago de conjunción de los huesos largos, produciendo un crecimiento no armónico del cuerpo -brazos y piernas muy cortos en relación con el tronco- así como otras características anatómicas específicas tales como la baja estatura, la mano en tridente, puente nasal deprimido, frente prominente, o dedos cortos, entre otras.

Población con acondroplasia

Si bien se estima que existen alrededor de 250.000 personas en el mundo que presentan acondroplasia²⁴, que el promedio de ellas es de 4,5/100.000 en Europa²⁵, en España no se sabe cuántas personas con esta patología existen, posiblemente entre 2.000 y 4.000, pero son meras estimaciones pues aún no se cuenta con estadísticas oficiales que permitan dar con exactitud este dato.

²⁴ HORTON, W.A., HALL, J.G., & HECHT, J.T.: *Achondroplasia*. Lancet, 370, pp.162-172. 2007.

²⁵ La información se encuentra recogida en: Informes Periódicos de Orphanet - Prevalencia de las enfermedades raras: Datos bibliográficos. (Mayo de 2010). Disponible en: http://www.orpha.net/orphacom/cahiers/docs/ES/Prevalencia_de_las_enfermedades_raras_por_orden_alfabetico.pdf. Orphanet es una base de datos de información de enfermedades raras y medicamentos huérfanos. Funciona a partir de un consorcio de socios Europeos, financiado por la Comisión Europea en lo que a recogida de datos de los países europeos se refiere. España participa activamente, entre otros, a través del Centro de Investigación Biomédica en Red de Enfermedades Raras -CIBERER-.

La Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad²⁶, actualizada a diciembre de 2006²⁷, estimó que en España habría un total de 1.368 personas con acondroplasia. No obstante, debe tenerse en cuenta que la información recabada y volcada en ella ha sido tomada de los expedientes oficiales de reconocimiento de grado de discapacidad de los equipos de valoración. Por tanto, la Base de Datos no es un censo como tal, sino que su finalidad fue ofrecer un informe estadístico general de la población con discapacidad, y como quiera que únicamente comprende a aquellas personas que voluntariamente han solicitado a los órganos administrativos competentes de todo el Estado español la valoración de su grado de discapacidad, deja fuera a un número indeterminado de personas con acondroplasia.

Esta ausencia de datos reales y precisos sobre el número de personas con enanismo óseo supone un serio inconveniente para conocer la realidad social de esta población, su nivel educativo y profesional, su situación laboral, en general sus condiciones de vida. No obstante, esta carencia de datos, se ha determinado que la acondroplasia como el resto de discapacidades, mantiene una relación lineal con la exclusión, corroborándose que las personas con discapacidad presentan niveles educativos, de empleo, de atención sanitaria, o de vivienda inferiores a los de la población general.

Recomendación:

Es necesaria la recopilación de datos y confección de estadísticas específicas de las personas con acondroplasia para identificar y contextualizar sus concretas necesidades, que permitan desligarlas de las de la población con otro tipo de discapacidad y abordarlas de modo diferente.

Vulnerabilidad en términos de derechos

La discriminación es un fenómeno complicado que se traduce en exclusión y ausencia de cohesión social. Suele presentarse al menos en dos dimensiones que se entrelazan entre sí. En algunas ocasiones se muestra asociada a la igualdad o desigualdad en los niveles de vida y bienestar de las personas en diferentes ámbitos (educativo, sanitario, laboral...), y muchas veces se revela en ideas

²⁶ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, M. (Coord.): *Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad*. Instituto de Migraciones y Servicios Sociales. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2000.

²⁷ La versión actualizada a diciembre de 2006 de la Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad puede consultarse en la base de la Web del Servicio de Información sobre Discapacidad SID: <http://sid.usal.es/>

socioculturales preconcebidas, estereotipos y estigmas, que no tienen un relación directa con las condiciones de vida de las individuos.

Para las personas con acondroplasia la vulnerabilidad se compone de varios factores; sin duda, la representación cultural estereotipada y estigmatizante que mantiene la sociedad sobre el enanismo, es el principal de ellos, puesto que les condena no solo a padecer los mismos o parecidos déficits que el resto de población con discapacidad, sino a sufrir una devaluación de su persona y la consecuente negación a la dignidad de su estatus como ciudadano de pleno derecho.

La sociedad ha sido pródiga en etiquetar a las personas de talla baja a quien en muchos contextos le es negada su interacción social, poniendo de relieve la vulnerabilidad de la identidad del individuo frente a los demás. Para muchas personas con acondroplasia la influencia de su condición física en la imagen corporal, no ajustada a los cánones de belleza que los medios de comunicación crean y difunden, hace que en muchas circunstancias se encuentren mermadas en su autoestima, haciéndolas especialmente vulnerables, sobre todo, si concurren ciertas variables como la falta de educación, el aislamiento social, la depresión, y las dificultades de movilidad.

A la discriminación directa basada en la burla, especialmente humillante para las personas en esta situación, se suma otro tipo de discriminación en las diferentes esferas vitales del individuo que determinan su desarrollo personal, su participación e inclusión en la sociedad.

En su imagen y dignidad personal

Estudios recientes han revelado que las personas con algún tipo de enanismo sienten que son tratados de forma humillante y consideradas personas de menor entidad. En la actualidad, las personas con acondroplasia soportan un estigma que va más allá de su baja talla, pues todavía se les relaciona con mitos y leyendas que no se asocian a otro tipo de diferencias físicas. Es esta relación entre enanismo e imágenes ficticias con claras sugerencias a lo cómico, lo que ha desplegado y mantenido en la sociedad ideas erróneas de las habilidades y limitaciones de las personas con enanismo. Hacer frente a estas representaciones simbólicas significa para las personas con acondroplasia la mayor de las discriminaciones sufridas, pues les supone una auténtica humillación y degradación de su imagen²⁸.

²⁸ Un estudio pormenorizado sobre este aspecto puede verse en: FERNÁNDEZ ARREGUI, S.: *El estigma social del enanismo óseo. Consecuencias y estrategias de afrontamiento*. Tesis del Departamento de Psicología Social y de las Organizaciones. UNED, 2009.

Ciertamente, las investigaciones referentes al fenómeno de la humillación²⁹, la señalan como un concepto relativamente nuevo que aparece como consecuencia del reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables a todo ser humano independientemente de su condición. Nadie duda, que el principio de igual en dignidad y en derechos, por lo menos teóricamente, ha supuesto un revulsivo en lo que a escala del valor humano se refiere; otra cosa es, si realmente en cuanto a progreso social y elevación del nivel de vida de los individuos ha producido un verdadero cambio. En este sentido, hay que decir que si bien la nueva dimensión que la idea de igualdad, de dignidad y valor de toda persona humana ha penetrado en la conciencia de muchas personas creando un nuevo contexto, en el grupo de personas con acondroplasia persiste la sensación de ser tratados no solo como físicamente diferentes, sino como personas de menor valor. La acondroplasia es apreciada como una singularidad excluyente al sentirse infravalorada la persona en su identidad como persona, lo que le limita sus posibilidades de inclusión en grupos sociales, y le dificulta llevar a cabo sus proyectos vitales en condiciones de igualdad con los demás miembros de la sociedad.

Recomendaciones

- Es importante que se impulsen campañas que proyecten un cambio de actitud hacia las personas con enanismo, que permitan disociar la condición física de connotaciones socioculturales añejas y erradas.
- La dignidad de la persona al estar incorporada al ordenamiento constitucional, debe marcar el camino de una intervención de los poderes públicos que resulte efectiva en la protección de las personas con acondroplasia.

En su imagen y dignidad grupal

Varias personas con acondroplasia han encontrado en los llamados espectáculos de curiosidad como los cómico-aurinos o lo erótico-cómicos un oficio como una de las pocas salidas laborales que la sociedad ha dispuesto para ellos. La gran mayoría de personas con acondroplasia está en contra de esta clase de espectáculos al considerarlos degradantes y continuadores de una imagen denostada y distorsionada del enanismo. Aquellos que defienden este tipo de entretenimiento opinan contra los detractores del mismo, que sus críticas provienen de un complejo propio de aquellos que no han aceptado su condición física, o bien, que obedece a meros formalismos de lo que se ha denominado “lo políticamente correcto” como corrección a ciertos eufemismos.

²⁹ Al respecto véase: FERNÁNDEZ ARREGUI, S.: “Reflexiones sobre el significado social de la humillación” en *Psicología Política* nº37, 2008, pp. 29-46, y LINDER, E.: *Making enemies: humiliation and international conflict*. Westport, CT. Praeger Security International, 2006.

El centro de la polémica, aunque con versiones opuestas, lo constituye la defensa de la dignidad. Para unos, la dignidad es tener empleo, la posibilidad de elegir libremente un oficio, el respeto a la vida privada y a un nivel de vida suficiente. Para otros, erradicar cualquier trato inhumano y degradante es una consideración superior relacionada con el debido respeto a la dignidad de la imagen social de las personas con enanismo óseo, que no supone una limitación al derecho de libertad individual. Y es en este último sentido en que la oposición a esta clase de espectáculos cobra su valor fundamentador, ya que, tener enanismo es una condición compartida con otras personas conformando un grupo social específico, sobre el cual la generalidad de la sociedad mantiene ideas preconcebidas, por lo que, espectáculos de esta clase solo ayudan a perpetuar los prejuicios y estereotipos que estigmatizan a las personas con enanismo, constituyendo una agresión a la imagen social de este grupo de personas.

Recomendaciones:

- Es importante que ninguna Administración Pública promueva, contrate, financie o ceda espacio público para la realización de espectáculos o actividades que conlleven un trato discriminatorio y atentatorio contra la dignidad de las personas.
- Las Administraciones Públicas deben adoptar las medidas pertinentes que incluya la modificación o derogación de su legislación, y la erradicación de costumbres y prácticas discriminatorias y vejatorias.

En el acceso al empleo y las relaciones laborales

Hay que señalar que si bien en los últimos años las personas con discapacidad han sido receptoras de un incremento de normativa y actuación pública específica en materia de empleo, este sigue siendo escaso y ocasional, debido entre otros aspectos, a que las acciones en el ámbito del empleo y de la ocupación no han tenido en cuenta las peculiaridades de integración laboral que presenta cada discapacidad.

Estas peculiaridades, en lo que respecta a lo acondroplasia, tienen que ligarse a los estereotipos de una discapacidad que causa risa, burla, asociado a una tendencia clara a preferir a la gente alta en el mercado laboral. La altura actúa como una sombra que oscurece toda la actividad que haga o pretenda hacer la persona con acondroplasia. Se produce una falsa correlación entre la baja talla y la capacidad de la persona para realizar cualquier actividad. Es habitual la queja en estas personas que en los procesos de selección de recursos humanos, se detecta que el candidato pasa todas las fases que no son presenciales para posteriormente quedar fuera una vez que durante la entrevista de trabajo se han percatado de su discapacidad. Su altura es aún un condicionante para acceder a un puesto de trabajo, aunque el

resto de variables como el nivel de formación, la experiencia, habilidades para competir, capacidad de liderazgo, trabajo en equipo, etc., sean semejantes al resto de candidatos sin acondroplasia. La consecuencia directa de tal estigmatización es una evidente discriminación laboral, que supone a la persona no solo ser arrancada del contexto laboral, sino de la normalidad en general.

A contrario sensu de esta exclusión laboral por motivos de talla baja, se encuentra una incorporación laboral en la que la condición indispensable para poder acceder al empleo es una discapacidad física concreta, el enanismo. Se trata de los ya citados espectáculos cómicos taurinos, que vienen reflejados en el Convenio Colectivo Nacional Taurino que en su artículo 15 recoge el apartado correspondiente a los Toreros cómicos.

Además de las consideraciones en torno a la dignidad personal y grupal que vimos en el apartado anterior, este tipo de trabajo no tiene en cuenta las enormes complicaciones médicas debido a la afectación del sistema musculoesquelético, motivo por el cual las embestidas de un animal de proporciones significativamente mayores tiene más riesgos para la salud de una persona con acondroplasia. Es de advertir por ello que, existe una clara vulneración de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que en su artículo 25 recoge las pautas que debe seguir todo empresario para garantizar la protección de aquellos trabajadores que, por sus propias condiciones personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. La ausencia de evaluaciones de riesgos en el sector taurino hace inexistente la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias para garantizar la integridad física de las personas con acondroplasia. Evidentemente, tampoco se corresponde con las características propias del espectáculo cómico taurino, la exigencia de no emplear personas en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ponerse en peligro o, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

El escenario de nula o escasa adaptación de los puestos de trabajo es trasladable a todos los sectores, poniendo en evidencia que el problema va más allá de lo meramente crematístico, puesto que, la eliminación de barreras o dotación de medios de protección personal además del desembolso que ello supone, debe ir acompañada de un procedimiento de adaptación de los puestos de trabajo en función de la discapacidad y necesidades del trabajador, siendo este procedimiento efectuado por la inspección perteneciente a la Dirección Territorial de Empleo correspondiente, y que en no pocas ocasiones desconoce las particulares necesidades de adaptación de las personas con acondroplasia y la urgencia que

tales adaptaciones acarrear no sólo para el buen desempeño del trabajo, sino para el bienestar del propio trabajador.

Recomendaciones:

- Procede realizar un plan de reciclaje e inserción laboral para aquellas personas con acondroplasia dedicadas a estos espectáculos con la finalidad de que puedan acceder a un empleo digno y de calidad.
- Se requiere que la potestad sancionadora de la Administración Pública en materia laboral se aplique al territorio nacional respetando los espacios competenciales previstos.
- La aplicación efectiva del régimen sancionador debe extenderse a los ámbitos que recoge la Ley 49/2007, de 26 de diciembre por la que se establece un régimen de sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En el ámbito educativo

Las actitudes discriminatorias frente a las personas con acondroplasia se mantienen en el contexto educativo debido a la falta de información y a la escasa o inexistente experiencia en la manera de tratarlas.

A diferencia de otros tipos de discapacidad, persiste una amplia tradición en considerar que los problemas de aprendizaje de los alumnos con acondroplasia no tienen nada que ver con su propia condición de acondroplásico. Si las dificultades biológicas, sensoriales, cognitivas o conductuales son una parte pesan en la inclusión educativa, con la acondroplasia existe la creencia de que si están cubiertos los problemas de accesibilidad física, el alumno no debería presentar dificultades en su proceso educativo, ya que las personas que presentan esta condición, por lo general no experimentan problemas de tipo intelectual. Por consiguiente, los factores relacionados con el entorno del alumno, como la familia y la propia escuela, apenas son tenidos en cuenta. El enfoque interactivo, individual y ambiental en el ámbito educativo que se viene aplicando para el resto de discapacidades, presenta grandes carencias en lo que se refiere a la discapacidad que estamos tratando, pues si bien las demás discapacidades –unas más que otras– han venido superando las dificultades para lograr una cierta inclusión, con la acondroplasia se mantiene un comportamiento estigmatizante. En la esfera educativa se suele obviar o trivializar la característica peyorativa que por su baja talla tienen los educandos, en la creencia de que si ocurre, proviene únicamente de una minoría de la comunidad educativa –algunos de los compañeros–. Sin embargo, la percepción de las personas con acondroplasia de ser tratadas como personas físicamente diferentes, y a su vez de menor entidad, influye significativamente ya

no solo en su rendimiento académico sino también en sus relaciones interpersonales, que pueden conducirlos a una situación de aislamiento y absoluta exclusión. El escaso o nulo conocimiento que tiene la comunidad educativa sobre lo que es e implica la acondroplasia, y su forma de tratarla en éste ámbito, ha impedido que se elaboren estrategias organizativas que ofrezcan respuestas eficaces para abordarla como parte de la diversidad. Generalmente, el trato ofrecido al educando con acondroplasia suele darse en relación con su altura y no con su edad, propiciando conductas inadecuadas en los demás y generando expectativas menores para el propio afectado³⁰.

Igualmente, es importante señalar que entre los diversos elementos que conforman nuestro sistema educativo, la formación profesional, entendida como todos aquellos estudios y aprendizajes encaminados a la inserción, reinserción y actualización laboral es, para las personas con acondroplasia, una aspiración casi siempre frustrada, debido a que los aprendizajes que se adquieren a través del sistema de formación profesional se basan en familias profesionales que agrupan ocupaciones o profesiones que requieren fundamentalmente trabajos manuales – salvo algunas familias como por ejemplo la de informática y comunicaciones-, en los que difícilmente pueden participar las personas con acondroplasia debido a sus características anatómicas que les dificulta este tipo de tareas. En este sentido, la perspectiva integradora del sistema educativo queda truncada para estas personas al limitarse su preparación para adquirir competencias destinadas al desarrollo de su vida profesional.

Recomendaciones:

- El conocimiento sobre la discapacidad en general y sobre la acondroplasia en particular, debe extenderse a toda la comunidad educativa, puesto que, les prepara para vivir y trabajar en una sociedad plural.
- Las enseñanzas de formación profesional deben tener en cuenta no solo las condiciones psicofísicas de las personas con acondroplasia, sino también las reales posibilidades que tendrían, de ingresar al mercado laboral, por lo que resulta indispensable ampliar el abanico de competencias ofrecido por el Sistema de Formación Profesional para posibilitar salidas laborales de calidad a estas personas.

³⁰ Sobre el estigma de la acondroplasia en el contexto escolar, véase: FERNÁNDEZ ARREGUI, S.: *La estigmatización social en la acondroplasia*. Informe elaborado para la Fundación ALPE, Acondroplasia. Para su consulta: http://www.fundacionalpe.org/quienes_somos.php

En la salud

Los obstáculos a los que se enfrentan las personas con acondroplasia y sus familiares en el marco sanitario tienen que ver con el desconocimiento de la enfermedad, sus consecuencias y forma de abordarla. Aunque existe un número reducido de profesionales médicos que han incluido la acondroplasia entre sus líneas de investigación, en general, la práctica médica referida a esta discapacidad casi siempre no es la adecuada, y las quejas concuerdan en señalar en que no hay una debida y suficiente asesoría ni a pacientes ni a familiares acerca de las limitaciones físicas y los problemas médicos asociados a la acondroplasia. La atención que reciben depende de los criterios del profesional sanitario, pues no existe, ni siquiera, parámetros médicos homogéneos que permitan ofrecer una asistencia y valoración específica por acondroplasia. Esta situación se hace más evidente durante la infancia, puesto que, existe una desigualdad a escala autonómica en cuanto a la prestación de los servicios de Atención Temprana se refiere, debido a la fragmentación territorial que hace que los menores con acondroplasia sean valorados de manera muy distinta en cada Comunidad Autónoma. Aunque en varias Autonomías la Atención Temprana se ha articulado en torno a un enfoque social del desarrollo ampliando la mirada a un aspecto psicosocial del niño, en muchas de ellas se mantiene un enfoque médico y rehabilitador, sumado a un desconocimiento casi generalizado de la acondroplasia.

Las personas con acondroplasia manifiestan sentirse discriminadas en el ámbito sanitario, ya que, la baja prevalencia de la acondroplasia no la hace equiparable con el resto de enfermedades, faltando por consiguiente, especialistas en el tema, y teniendo estas personas y sus familiares que pasar por un periplo interminable y dificultoso para ser atendidos en la Unidad de Patologías del Crecimiento y Fijación Externa del Institut Català de Traumatologia i Medicine de l'Esport (ICATME), ubicado en el USP Instituto Universitario Dexeus, en Barcelona, única unidad de referencia para el diagnóstico y tratamiento de la acondroplasia, y según las diferentes Asociaciones y Fundaciones que trabajan con estas personas, referente nacional para la atención³¹.

| |
|-------------------------|
| Recomendaciones: |
|-------------------------|

³¹ Para un conocimiento pormenorizado de la intervención en el ámbito sanitario a las personas con acondroplasia, véase: ROCAMORA PÉREZ, P.: *La Atención Sanitaria a la Persona con Acondroplasia: Análisis de la Situación Actual en España*. Trabajo Fin de Máster. Universidad de Almería, 2009. Resumen del Proyecto de Tesis Doctoral disponible en <http://www.fundacionalpe.org/subidas/RESUMEN%20DEL%20PROYECTO.pdf>

- Se debe asegurar el principio constitucional de igualdad en materia sanitaria, por vía de planificación y concertación, que permita acuerdos entre las diferentes Administraciones territoriales.
- Todas las Administraciones deben movilizar sus recursos jurídicos, técnicos y financieros, que cubra todo el territorio español, teniendo como premisa la igualdad de cobertura para todos los ciudadanos

En el reconocimiento oficial de la situación de discapacidad

El actual instrumento de valoración de la discapacidad no garantiza a todas las personas con acondroplasia un porcentaje de discapacidad determinado, ya que, presenta varios inconvenientes en los aspectos de valoración, debido a las insuficiencias del baremo, a su aplicación desfasada y a la ausencia de unidad de criterios de actuación.

Es insuficiente el baremo, puesto que, la valoración de una persona con acondroplasia se hace teniendo en cuenta única y exclusivamente el componente de la altura, dejando de lado la valoración de manifestaciones clínicas atribuibles a la alteración de otros órganos y sistemas que además del sistema musculoesquelético se resienten por la patología principal. Tiene una aplicación desfasada, porque si bien, cada persona es un caso único con una evolución clínica diferente, son las características físicas las que antes o después derivan en una situación de discapacidad. Sin embargo, el criterio estrictamente médico que se sigue en la aplicación del baremo impide que la percepción del estigma causado por los particulares rasgos físicos de la acondroplasia y que impactan de manera directa en el bienestar e integración social de los individuos, se tenga en verdadera consideración a la hora de valorar la discapacidad. Y, por último, presenta una falta de criterios en su aplicación, puesto que, existe una desigualdad en el tratamiento de las prestaciones y servicios debido a la falta de unificación de criterios de actuación relacionados con la valoración en todo el territorio español.

Recomendaciones:

- Es imprescindible que el actual instrumento de valoración de la discapacidad abandone obsoletos modelos médicos basados eminentemente en el aspecto científico, para acoger un paradigma social de entender la discapacidad, incluyendo de modo específico el impacto psicológico que acarrea un diagnóstico de acondroplasia.
- El baremo de valoración de la discapacidad debe adoptar, no solo formalmente, sino conceptualmente, los criterios de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Es necesaria la unificación de criterios de actuación en lo relacionado con la valoración de la discapacidad de las personas con acondroplasia con el fin

de hacer efectivo el principio de igualdad proclamado en la Constitución, evitando desigualdades y tratos diferenciados de acuerdo al lugar en donde resida la persona.

Conclusiones y propuestas

Los actos discriminatorios contra las personas con acondroplasia se suceden en casi todos los ámbitos de su vida. La percepción de los mismos también. No obstante, apenas se emprenden acciones legales contra los mismos, debido entre otros factores, al desconocimiento generalizado que existe sobre los instrumentos legales para poder combatirla, o a la sensación de impotencia por la pérdida de tiempo, incluso de dinero en actuaciones baldías, ya que, o bien el resultado, si lo hay, suele tardar considerablemente haciendo ineficaz la pretensión inicial, o bien, las sanciones en caso de imponerse resultan ser insignificantes.

No les falta razón a aquellos que piensan de este modo. Las denuncias, quejas o demandas de discriminación no suelen ser tratadas con seriedad, puesto que aún es muy débil la sensibilización social respecto de los derechos de las personas con acondroplasia, no todos son acreedores de la protección dispensada a las personas con discapacidad al carecer del título administrativo que le otorgue dicha titularidad, no existe un verdadero ejercicio de funciones de control y de exigencia del cumplimiento de la actuación pública en la materia, y en definitiva no hay un eficaz desarrollo del proceso de integración de las personas con acondroplasia.

Sin embargo, se están abriendo posibilidades de actuación bajo el amparo de una creciente legislación antidiscriminatoria, y fundamentalmente ante un paulatino despertar de la sociedad civil que actúa como un estamento ágil y próximo a los problemas de las personas con acondroplasia, frente a la lejanía y difícil acceso a los poderes públicos que se pierden en la formalidad de sus procedimientos y entorpecen la aplicación de soluciones necesarias.

Una fórmula mixta donde se incite a una mayor acción pública en materia de discriminación mediante el aumento de medios materiales, financieros y personales, así como de una renovada concepción de la discapacidad; y al mismo tiempo se vaya ampliando la participación social que ya no presenta un mero carácter coyuntural, sino que es continua en el tiempo, consideramos debe ser el planteamiento estratégico que debe guiar la lucha antidiscriminatoria de las personas con acondroplasia.

En este sentido, son de destacar tres aspectos que a nuestro juicio resultan relevantes para dinamizar un verdadero derecho antidiscriminatorio: una mejora de los instrumentos de conocimiento sobre los actos discriminatorios; una real constitución a escala autonómica de un organismo de lucha contra la

discriminación por motivos de discapacidad; y una explicitación de discriminación en razón de discapacidad por las instancias judiciales mediante una interpretación de la normativa vigente de conformidad con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la normativa interna al respecto.

Propuestas:

1. Necesidad de datos sobre discriminación

Para conocer y explicar las condiciones de vida de las personas con acondroplasia, es preciso disponer indicadores estadísticos para valorar la extensión de la discriminación y adoptar medidas de tipo igualitario; para asegurar que los dispositivos antidiscriminatorios sean adecuados, y para permitir la implicación de todos los operadores sociales (Administración pública, operadores jurídicos, Tercer Sector...) en su análisis, interpretación y seguimiento.

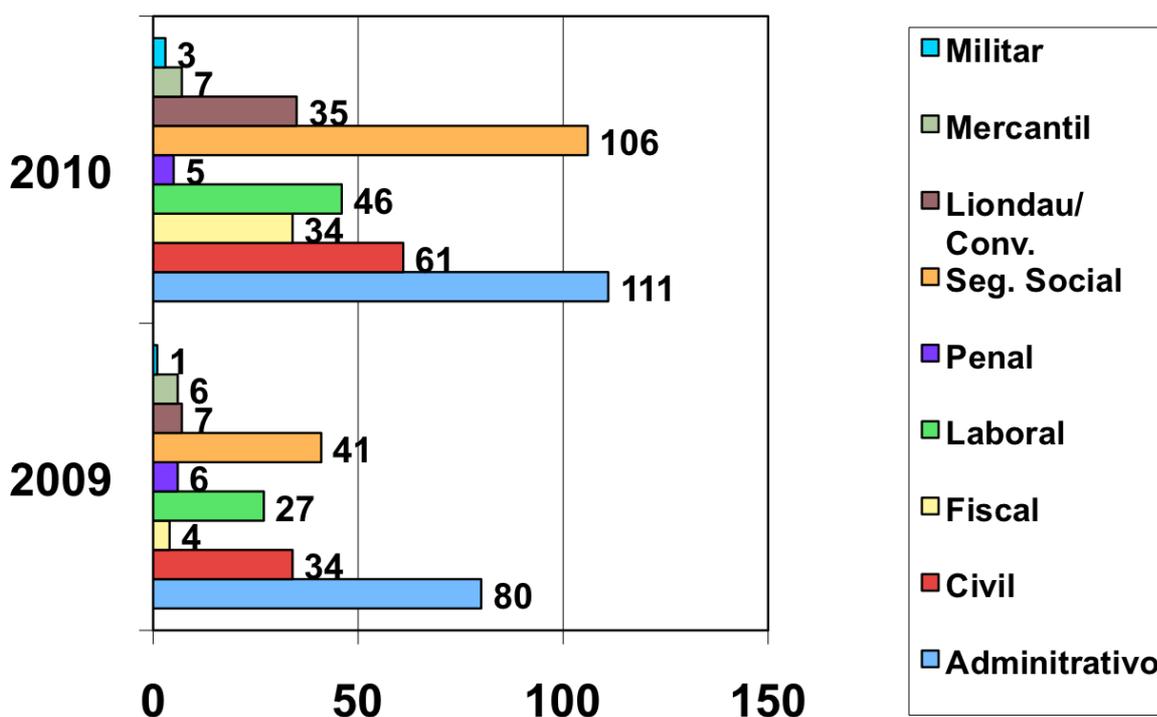
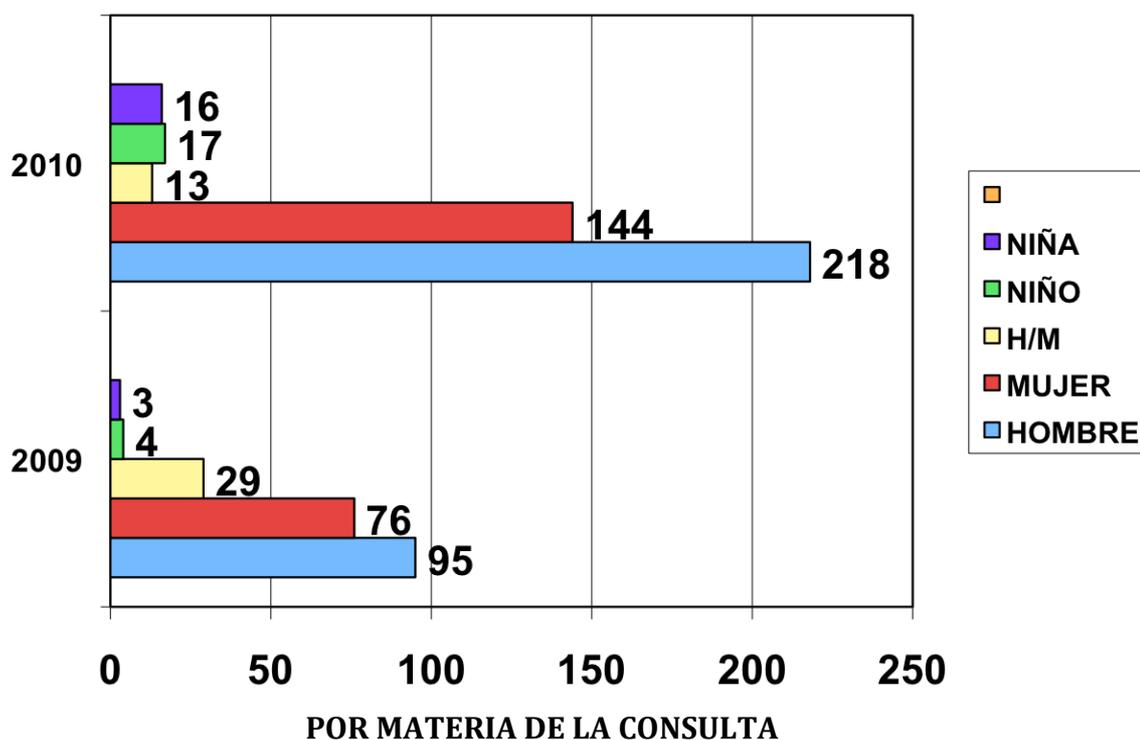
2. Implementar el Derecho Administrativo Sancionador

Para lograr que la protección jurídica contra la discriminación por motivos de acondroplasia sea eficaz, es necesario impulsar además de la normativa genérica, el desarrollo en las Comunidades Autónomas del régimen de infracciones y sanciones, mediante la creación y mejora de los organismos de lucha contra la discriminación.

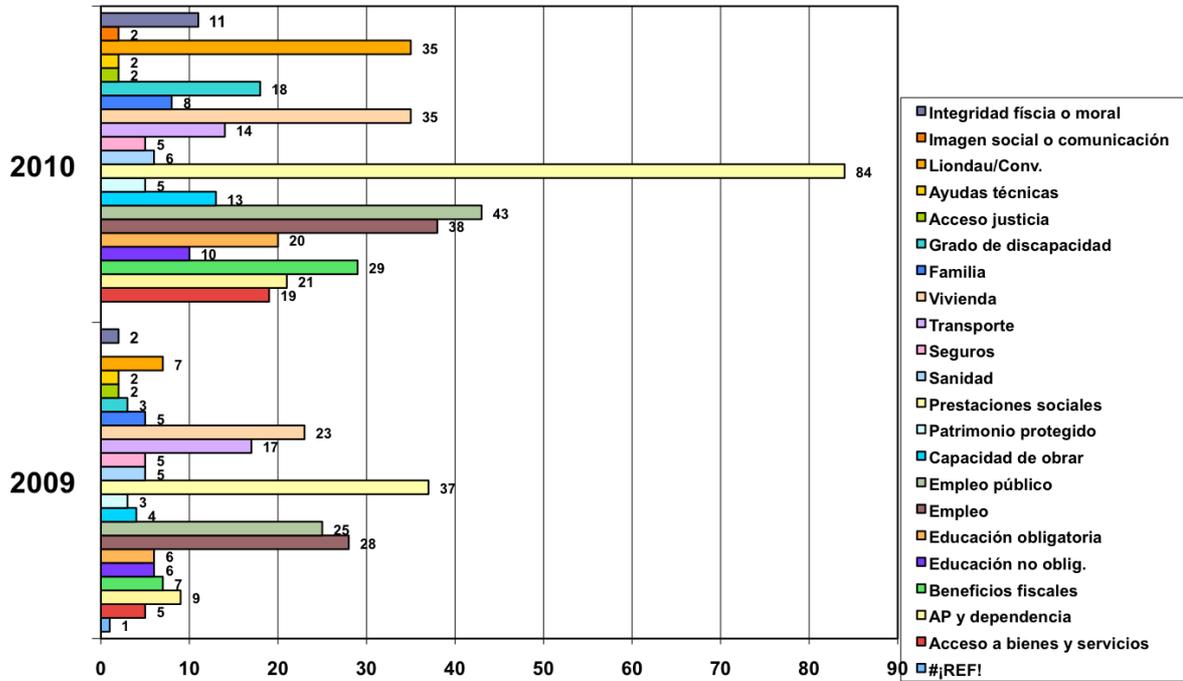
3. Impulsar la tutela judicial

Para garantizar la protección frente a prácticas discriminatorias es indispensable un cambio estructural del sistema jurídico que deberá basarse en una verdadera sociedad diferenciada. Para ello, es fundamental que se haga una interpretación de la normativa vigente conforme a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que permita por una parte, completar las lagunas de nuestro ordenamiento jurídico, y de otra, asegurar los derechos reconocidos en el propio Tratado.

**TABLAS COMPARATIVAS CONSULTAS CERMI 2009 - 2010
POR GÉNERO DE LA PERSONA CONSULTANTE**



POR TEMA DE LA CONSULTA



POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

| COMUNIDAD AUTÓNOMA | Número | Porcentaje |
|---------------------|------------|----------------|
| Andalucía | 40 | 8,565 |
| Aragón | 1 | 0,214 |
| Asturias | 8 | 1,713 |
| Baleares | 4 | 0,857 |
| Canarias | 17 | 3,640 |
| Cantabria | 7 | 1,499 |
| Castilla- La Mancha | 20 | 4,283 |
| Castilla y León | 31 | 6,638 |
| Cataluña | 25 | 5,353 |
| Ceuta | 1 | 0,214 |
| Extremadura | 8 | 1,713 |
| Galicia | 16 | 3,426 |
| La Rioja | 0 | 0,000 |
| Madrid | 121 | 25,910 |
| Melilla | 2 | 0,428 |
| Murcia | 5 | 1,071 |
| Navarra | 1 | 0,214 |
| País Vasco | 11 | 2,355 |
| Com. Valenciana | 24 | 5,139 |
| CERMI* | 123 | 26,338 |
| TOTAL | 467 | 100,000 |

* Este número responde a las consultas en las que no hay una identificación del territorio, bien porque no se haya dado esa información por quien acude al servicio, bien porque se trate de una iniciativa del CERMI que afecta a todo el territorio español.